



**ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD
TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES
DE ESMERALDAS**

Artículo 68

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas,

CONSIDERANDO:

1. Que en el Registro Oficial No. 077 del 15 de Mayo del 2000 se publicó la Ley de Educación Superior; y,
2. Que en la disposición transitoria quinta se indica que: “Las instituciones de educación superior reformarán sus estatutos para adecuarlos a las disposiciones de esta ley, en el plazo de ciento ochenta (180) días desde su vigencia y los someterán al CONESUP para su aprobación”.

RESUELVE

Expedir las siguientes reformas al Estatuto vigente de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres.

**TÍTULO PRELIMINAR
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, PRINCIPIOS, FINES,
OBJETIVOS, VISIÓN, MISIÓN Y FUNCIONES.**

CONSTITUCIÓN

- Art. 1 La Universidad Técnica Luis Vargas Torres, cuyas siglas son UTE - LVT, es un Centro de Educación Superior Estatal creado mediante Ley No. 70-16 del 4 de Mayo de 1970, y promulgada en el Registro Oficial No. 436 de fecha 21 del mismo mes y año
- Art. 2 La Universidad Técnica Luis Vargas Torres es una entidad autónoma de derecho público sin fines de lucro financiada por el Estado, se regirá por la Constitución Política, Ley de Educación Superior, demás leyes de la República, Reglamentos Generales del CONESUP y CONEA, el presente Estatuto y sus reglamentos.
- Art. 3 La Universidad Técnica Luis Vargas Torres está constituida por sus autoridades, docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, integrados en las diferentes unidades académicas y demás dependencias de la institución.

DOMICILIO

- Art. 4 El domicilio de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres es la ciudad de Esmeraldas. Su área de influencia: la provincia, el país y la comunidad internacional.
- Art. 5 Los predios de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres son inviolables, de conformidad con lo que estipula la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 75 y el artículo 6 de la Ley de Educación Superior.

PRINCIPIOS

- Art. 6 La Universidad Técnica Luis Vargas Torres se rige por los principios de:
 - a. Humanismo, entendido como el desarrollo de las potencialidades del ser humano a su máxima expresión, defensa de sus derechos y fiel cumplimiento de sus obligaciones, en equidad de género;
 - b. Pluriculturalidad, porque reconoce la diversidad étnica y cultural del país, de América y



- del mundo, como base para construir la unidad en la diversidad;
- c. Pluralismo, porque está abierta a todas las corrientes del pensamiento universal;
 - d. Solidaridad, porque está atenta al acontecer de los movimientos sociales, y participa en la búsqueda de la transformación de las estructuras de dominación política y económica;
 - e. Libertad, porque tiene autonomía para organizarse y gobernarse, de acuerdo con la Ley y las exigencias de la demanda de la sociedad, a la que rendirá cuentas;
 - f. Cientificidad, porque privilegia la búsqueda de la verdad por métodos científicos, para poner la ciencia y la tecnología al servicio del desarrollo social con ética y eficacia;
 - g. Ambientalismo, porque promueve el manejo sustentable de la biodiversidad y los recursos naturales para garantizar la vida de las futuras generaciones; y,
 - h. Honestidad, como norma permanente en todas las acciones de la vida institucional.

FINES

Art. 7 Son fines de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres:

- a. Desarrollar y difundir a nivel provincial y nacional el pensamiento de Luis Vargas Torres como paradigma de lucha por la libertad, justicia social, democracia, honestidad y laicismo;
- b. Propiciar una gestión que permita fortalecer de manera sistemática y coordinada la docencia, investigación y vinculación con la colectividad, con calidad y excelencia;
- c. Impulsar el desarrollo integral de la sociedad a través de la formación de profesionales de nivel superior con alta capacidad, que satisfaga la demanda científica, tecnológica y humanística;
- d. Diseñar y desarrollar currículos que transformen los modelos mentales y potencien el pensamiento creativo;
- e. Promover el desarrollo de las culturas autóctonas, revitalizando la identidad, la pluriculturalidad y la unidad nacional, americana y mundial; y,
- f. Fortalecer la investigación científica como base para el desarrollo provincial, regional y nacional.

OBJETIVOS

Art. 8 Son objetivos de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres los siguientes:

- a. Contribuir al desarrollo local, regional y nacional, mediante procesos y resultados académicos, administrativos e investigativos que aporten a la solución de los problemas sociales.
- b. Formar, capacitar, especializar y actualizar a estudiantes y profesionales en los niveles de pregrado y posgrado, en las diversas especialidades, y modalidades de estudio;
- c. Preparar profesionales y líderes con pensamiento crítico y conciencia social, de manera que contribuyan eficazmente al mejoramiento de la producción intelectual y de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del Estado, privilegiando la diversidad en la oferta académica para propiciar una oportuna inserción de los profesionales en el mercado ocupacional;
- d. Ofrecer una formación científica y humanística del más alto nivel académico, respetuosa de los derechos humanos, de la equidad de género y del ambiente, que permita a los estudiantes contribuir al desarrollo humano del país y a una plena realización profesional y personal;
- e. Propiciar que sus establecimientos sean centros de investigación científica y tecnológica, para fomentar y ejecutar programas de investigación en los campos de la ciencia, la tecnología, las artes, las humanidades y los conocimientos ancestrales;
- f. Desarrollar sus actividades de investigación científica en armonía con la legislación nacional de ciencia y tecnología y la Ley de Propiedad Intelectual;



- g. Realizar actividades de extensión orientadas a vincular su trabajo académico con todos los sectores de la sociedad, sirviéndola mediante programas de apoyo a la comunidad, a través de consultorías, asesorías, investigaciones, capacitación u otros medios, de conformidad con la Ley de Transferencia de Tecnología
- h. Preservar y fortalecer la interculturalidad, la educación bilingüe, la solidaridad y la paz; y,
- i. Sistematizar, fortalecer, desarrollar y divulgar la sabiduría ancestral, la medicina tradicional y alternativa, y en general los conocimientos y prácticas consuetudinarias de las culturas vivas del Ecuador.

Art. 9 VISIÓN

La visión de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres es de posicionarse como una de las primeras instituciones de Educación Superior del país, y ser referente de excelencia académica, cultura, ciencia y tecnología para el desarrollo equitativo e integral de la sociedad.

Art. 10. MISIÓN

La Universidad Técnica Luis Vargas Torres tiene como misión la búsqueda de la verdad, el desarrollo de la cultura universal y de la cultura ancestral ecuatoriana, la ciencia y la tecnología, la formación de profesionales críticos y propositivos, comprometidos con el desarrollo del país, mediante la docencia, la investigación y la vinculación con la colectividad.

FUNCIONES:

Art. 11. Las funciones de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres se orientan al estudio de la realidad local, regional, nacional e internacional; al planteamiento de soluciones de los problemas; a la creación y desarrollo de la ciencia y tecnología; a la difusión de la cultura y a la generación de un pensamiento crítico que contribuya a crear una nueva y más justa sociedad. Por ello, la gestión, docencia, investigación y la vinculación con la colectividad constituyen sus funciones básicas, en los términos que a continuación se señalan:

La docencia se orientará a la formación de un profesional altamente calificado comprometido con la solución de los problemas locales, nacionales e internacionales.

La investigación se fundamentará en el análisis científico, crítico y propositivo para el cambio de la realidad local, regional y nacional; en el rescate de los valores culturales; en la protección y conservación del ambiente y la biodiversidad, y en el dominio de la técnica para un desarrollo sustentable.

La vinculación con la colectividad servirá para fomentar y fortalecer la unidad entre la Universidad y la sociedad, para lo cual se apoyará en una relación permanente entre docencia e investigación que fortalezca el proceso de vinculación: demanda social – oferta educativa y prestación de servicios; gestión – rendición de cuentas.

TÍTULO PRIMERO **DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

Art. 12. La Universidad Técnica Luis Vargas Torres es una institución académica que está integrada por las Facultades de: Ciencias y de la Educación, Ciencias Administrativas y Económicas, Ciencias Agropecuarias y Ambientales, Ciencias Sociales y Estudios del Desarrollo, Ingenierías y Tecnologías, y las que en lo posterior se crearen. Las Facultades



están conformadas por Escuelas, y éstas a su vez por Carreras y Programas Académicos.

Para el mejor funcionamiento de sus actividades académicas y administrativas se han estructurado los siguientes niveles:

- a. Nivel directivo;
- b. Nivel ejecutivo;
- c. Nivel asesor;
- d. Nivel auxiliar; y
- e. Nivel operativo.

CAPITULO I DEL NIVEL DIRECTIVO

Art. 13. El nivel directivo de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres lo integran cuerpos colegiados, encargados del gobierno en sus diferentes instancias; y son los responsables de fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales. Son los siguientes:

- a. El Consejo Superior Universitario;
- b. El Consejo Administrativo Financiero;
- c. El Consejo Académico Superior;
- d. El Consejo de Facultad;
- e. El Consejo Académico de Facultad; y,
- f. El Consejo de Escuela.

Los miembros de todos los organismos de gobierno de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.

PÁRRAFO I DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Art. 14. El Consejo Superior Universitario es la autoridad máxima de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres. Está integrado por los siguientes miembros

- a. El Rector, quien lo preside;
- b. El Vicerrector Administrativo;
- c. El Vicerrector Académico;
- d. Los Decanos;
- e. Los Subdecanos;
- f. Un representante estudiantil por cada Facultad; y,
- g. Un representante de los empleados y trabajadores.

Serán miembros únicamente con voz:

- a. El Presidente de la Asociación General de Profesores;
- b. El Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador, filial de Esmeraldas;
- c. El Presidente de la Asociación Única de Empleados de la Universidad; y,
- d. El Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad.



Art. 15. Corresponde al Consejo Superior Universitario:

1. Convocar a elecciones para elegir:
 - a. Rector;
 - b. Vicerrectores;
 - c. Decanos;
 - d. Subdecanos;
 - e. Directores de Escuelas;
 - f. Subdirectores de Escuelas; y,
 - g. Representantes a cogobierno universitario
2. Posesionar al Rector y Vicerrectores; Decanos y Subdecanos; Directores y Subdirectores de Escuelas y representantes a cogobierno universitario en la fecha que determina el reglamento respectivo;
3. Conocer y resolver sobre las excusas y renuncias de todas las autoridades universitarias;
4. Convocar a referéndum, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que lo integran, para consultar asuntos de trascendental importancia de la institución;
5. Conocer los informes anuales del Rector y Vicerrectores de la Universidad;
6. Enjuiciar administrativamente a las autoridades universitarias y a los funcionarios designados por este organismo;
7. Conocer y resolver acerca de los informes de los expedientes administrativos instaurados a pedido de Organismos y Autoridades de la Universidad en contra de los ejecutivos, docentes, servidores y estudiantes universitarios;
8. **Reformar el Estatuto Orgánico de la Universidad, requiriéndose para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto, en dos sesiones diferentes convocadas con el carácter de extraordinario, y luego enviado al CONESUP para su aprobación;**
9. Crear, clausurar y suspender de manera temporal o definitiva Facultades, Escuelas, Carreras, Programas Académicos y Productivos, Extensiones, Centros, Institutos y otros organismos anexos, previo los informes de las comisiones pertinentes o de resoluciones del CONEA, en el ámbito de sus competencias;
10. Designar a los miembros de las comisiones permanentes;
11. Conocer, aprobar o negar los informes de las comisiones respectivas;
12. **Aprobar el Plan Estratégico general, el Plan Quinquenal de Desarrollo, el Plan Operativo Anual, y el Plan General de Auditoría Interna de la Institución;**
13. Aprobar la pro forma presupuestaria y las reformas al presupuesto de la Universidad;
14. Conocer los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución, en los aspectos, académicos, administrativos, económicos y técnicos;
15. Propender al incremento de los recursos económicos de la Institución a través de otras fuentes de financiamiento tales como: autogestión, donaciones, etc;
16. Autorizar desembolsos que rebasen el 0.41% del presupuesto institucional vigente;
17. Conocer y resolver los asuntos relativos a los servicios que presta Bienestar Universitario;
18. Fijar los aranceles de la Universidad sobre la base de las propuestas presentadas por el Rector;
19. Aprobar los Reglamentos internos de la Institución y sus reformas, previo informe de la Comisión de Legislación;
20. Aprobar el Estatuto y sus reformas de las Federaciones y Asociaciones de Profesores, Estudiantes, Empleados y Trabajadores, a propuesta de los organismos correspondientes, de acuerdo con el Art. 41 de la Ley de Educación Superior ;



21. Autorizar la contratación de obras y adquisición de bienes y servicios que requieran de los concursos establecidos en la Ley de Contratación Pública y su Reglamento;
22. Autorizar la enajenación de bienes de la Institución, de conformidad con lo que se determina en el artículo 85 de la Ley de Educación Superior y su Reglamento;
23. Autorizar gravámenes de bienes universitarios con fines de desarrollo institucional;
24. Conferir el título Doctor Honoris Causa y la condecoración Luis Vargas Torres, de acuerdo con el reglamento respectivo;
25. Nombrar a los profesores universitarios y removerlos de sus cargos de acuerdo con la Ley de Educación Superior y demás instrumentos jurídicos pertinentes;
26. Conocer y resolver sobre los informes que presenten las Comisiones de Evaluación Interna y de Vinculación con la Colectividad;
27. Autorizar contratos de profesores y técnicos extranjeros que ostenten títulos académicos y profesionales, previo pedido del respectivo Consejo de Facultad;
28. Conceder licencia sin sueldo a los servidores universitarios para ejercer un cargo público de relevancia nacional o internacional; o de representación popular en concordancia con lo que dispone la Ley de Elecciones;
29. Conceder licencia con o sin sueldo, según el caso, a autoridades, directivos, docentes, empleados y trabajadores, de conformidad con lo que establece la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento, y el Código de Trabajo;
30. Juzgar y sancionar a las autoridades de la institución, según lo dispuesto en el Título Quinto: “De las Faltas, Sanciones y Apelaciones”, y los reglamentos respectivos;
31. Designar a los directores departamentales de las ternas, que para cada uno de los casos, presente el Rector de la Universidad. También le corresponde removerlos, aceptar sus renunciaciones y declarar vacantes sus cargos;
32. Designar al Procurador General, Secretario General y Tesorero, por el período fijo de tres años, de la terna que presente el señor Rector de la Universidad; pudiendo ser removidos de conformidad con la Ley y los reglamentos.
33. Conocer y resolver en última instancia las resoluciones adoptadas por los Consejos de Facultad;
34. Homologar, revalidar y equiparar los títulos y grados académicos conferidos en el extranjero o en otras Universidades y Escuelas Politécnicas del país de acuerdo con los convenios y tratados internacionales, y el reglamento que para el efecto dicte el CONESUP;
35. Autorizar a los Consejos de Facultad la convocatoria a concurso de merecimientos y oposición para la provisión de docentes, previa certificación de disponibilidad de la partida presupuestaria correspondiente;
36. Conceder estímulos a autoridades, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, según el reglamento interno;
37. Solicitar al CONESUP la aprobación de la creación de Extensiones y de Programas de Posgrado;
38. Solicitar al CONESUP la aprobación de las carreras en las modalidades semipresencial y a distancia;
39. Aceptar, de acuerdo con las Leyes, herencias, legados y donaciones que se hicieren a la Institución;
40. Conocer y ratificar los convenios de interés institucional, tanto a nivel local, provincial, nacional e internacional;
41. Dirimir en los conflictos que se susciten entre los diferentes estamentos universitarios;
42. Aprobar el Manual de Funciones de la Institución presentado por el Vicerrector Administrativo; y,
43. Las demás atribuciones que le señale la Ley de Educación Superior y su reglamento; los reglamentos del CONESUP, este Estatuto y los reglamentos de la institución.



PARRAFO II
DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Art. 16. El Consejo Administrativo Financiero es el máximo organismo de gestión administrativa y financiera de la Universidad. Tiene por objeto generar políticas, lineamientos y estrategias relacionadas con la programación y control de sus recursos, orientando su gestión en el contexto de una política presupuestaria que armonice con los requerimientos propuestos por otros organismos universitarios.

Está presidido por el Vicerrector Administrativo e integrado por los decanos de las Facultades. Además son miembros con voz los directores de: Planeamiento, Recursos Humanos, Financiero, Construcciones y Bienestar Universitario.

Art. 17. Son atribuciones del Consejo Administrativo Financiero:

- 1 Establecer las políticas administrativas y financieras de la institución;
- 2 Aprobar el plan de control financiero de la Universidad;
- 3 Establecer los lineamientos para la elaboración de la Pro forma presupuestaria anual de la entidad, y sus reformas;
- 4 **Presentar alternativas de autogestión para incrementar los recursos económicos de la institución;**
- 5 Establecer políticas de capacitación del recurso humano institucional;
- 6 Autorizar los contratos de ejecución de obra por administración directa hasta por el 0.16% del Presupuesto de la Universidad con sujeción al Art. 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;
- 7 Promover concursos de ofertas y de precios para la adquisición de bienes, ejecución de obras y contratación de servicios de conformidad con la ley de Contratación Pública y su reglamento, y los reglamentos internos correspondientes;
- 8 Exigir la aplicación del manual de especificaciones técnicas, generales y especiales para las construcciones que se realicen en la Universidad;
- 9 Sugerir al Consejo Superior Universitario la celebración de contratos o convenios con organizaciones del sector público y del sector privado, para la construcción de obras de infraestructura en la Universidad;
- 10 Solicitar al Consejo Superior Universitario la importación de vehículos, equipos y maquinaria, en la forma prevista por la Ley; y,
- 11 Las demás que se señalen en el reglamento interno respectivo.

PÁRRAFO III
DEL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR

Art. 18. El Consejo Académico Superior tiene por objeto generar políticas, lineamientos y estrategias que posibiliten el desarrollo académico, de investigación científica y de vinculación con la colectividad de la Universidad. Está presidido por el Vicerrector Académico, y conformado por los Subdecanos de las Facultades. Serán miembros con voz, los directores de: Planeamiento, Investigación Científica, Posgrado y Educación Abierta y de Vinculación con la Colectividad.

Art. 19. Son atribuciones del Consejo Académico Superior:



1. Analizar y aprobar el Plan Estratégico Académico de la Universidad, en coordinación con todas las instancias académicas y Administrativas;
2. Aprobar los planes operativos del Vicerrectorado Académico y de las unidades académicas;
3. Aprobar en primera instancia los proyectos y propuestas académicas, de investigación científica y tecnológica, y de vinculación con la colectividad;
4. Evaluar periódicamente los proyectos y propuestas aprobadas en el numeral anterior;
5. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento académico de las Facultades;
6. Aprobar y evaluar los programas de posgrado que presente la Dirección de Posgrado;
7. Aprobar los proyectos de estudio de posgrado que se generen en las Facultades;
8. Aprobar el Plan de Investigación Científica, Tecnológica y de Vinculación con la Colectividad;
9. Aprobar los planes de desarrollo de Educación Abierta presentados por el Director y por las diversas unidades académicas;
10. Aprobar la programación académica de las Facultades;
11. Normar los calendarios académicos que garanticen obligatoriamente la ejecución de dos semestres por año; y,
12. Las demás que se señalen en el reglamento interno respectivo.

PÁRRAFO IV DEL CONSEJO DE FACULTAD

Art. 20. El Consejo de Facultad es la máxima autoridad de la Facultad. Está integrado por:

- a. El Decano, quien lo preside;
- b. El Subdecano;
- c. Los Directores y Subdirectores de Escuelas;
- d. Los Representantes Estudiantiles, uno por cada Escuela; y,
- e. Un Representante de los Empleados y Trabajadores de la Facultad.

El Decano, Subdecano, los Directores y Subdirectores de Escuelas durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Además, son miembros con voz los Coordinadores de Programas Académicos, los Presidentes de las Asociaciones de Escuelas, el Presidente de la Asociación de Profesores de la Facultad y el representante estudiantil al Consejo Superior Universitario.

Art. 21. Corresponde al Consejo de Facultad:

1. Conducir académica, administrativa y científicamente a la Facultad;
2. Aprobar el Plan Estratégico y Operativo Anual de la Facultad;
3. Tramitar las excusas y renuncias presentadas por el Decano, Subdecano, Directores y Subdirectores de Escuelas y demás miembros del Consejo de Facultad;
4. Conocer el informe anual del Decano sobre las actividades inherentes a sus funciones;
5. Sugerir al Consejo Superior Universitario conferir título Doctor Honoris Causa y la condecoración Luis Vargas Torres;
6. Aprobar los proyectos sobre la creación de nuevas escuelas, carreras, programas académicos; extensiones, centro de investigación, institutos y organismos anexos; y rediseños de los actuales.
7. Conceder licencia a los servidores de la Facultad hasta por quince días en un semestre;
8. Aprobar en primera instancia el proyecto de Reglamento Interno y sus reformas, para someterlo a la aprobación del Consejo Superior Universitario;
9. Aplicar a docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, las sanciones que sean de su



- competencia;
10. Convocar a Concursos de Merecimientos y Oposición para la provisión de cátedras, previa autorización del Consejo Superior Universitario, y de acuerdo con el reglamento respectivo;
 11. Aprobar la programación académica semestral de la Facultad;
 12. Solemnizar las incorporaciones de sus profesionales; y,
 13. Las demás que se señalen en el reglamento interno correspondiente.

PÁRRAFO V
DEL CONSEJO ACADÉMICO DE FACULTAD

Art. 22. El Consejo Académico de Facultad es el organismo planificador y de consulta de lo académico de la Facultad. Está presidido por el Subdecano e integrada por: los Directores y Subdirectores de Escuelas, además son miembros con voz los Coordinadores de Carreras y de Programas Académicos, de Extensión Universitaria y el Coordinador del Centro de Investigación y de Vinculación con la Colectividad de la Facultad.

Art. 23. Son atribuciones de Consejo Académico de Facultad:

1. Aprobar el Plan Académico de la Facultad y ponerlo en consideración del Consejo de Facultad;
2. Aprobar el calendario académico, distributivo de materias, asignación de la carga horaria y horas complementarias y el horario de clases, y someterlos a consideración del Consejo de Facultad para su aprobación;
3. Aprobar los proyectos de investigación y de vinculación con la colectividad de la Facultad;
4. Aprobar los Proyectos de las Reformas Académicas planteadas por los Consejos de Escuelas; y,
5. Las demás que se determinen en el Reglamento Interno de la Facultad.

PÁRRAFO VI
DEL CONSEJO DE ESCUELA

Art. 24. El Consejo de Escuela es el organismo superior de la Escuela. Está integrado por el Director, que lo preside, por el Subdirector, los Coordinadores de las Carreras y Programas Académicos, y los representantes estudiantiles en el porcentaje que se señala en este Estatuto.

Art. 25. Son atribuciones del Consejo de Escuela:

1. Actualizar los diseños curriculares y revisar los programas de las asignaturas de las carreras;
2. Elaborar diseños de nuevas carreras en función de la demanda social, y someterlos a consideración y aprobación del Consejo Académico de Facultad;
3. Proponer proyectos de reformas a los pensums de las carreras al Consejo Académico de Facultad; y,
4. Las demás que se determinen en el Reglamento Interno de la Facultad.

CAPITULO II
DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 26. El nivel ejecutivo comprende las diferentes dependencias encargadas de planificar, dirigir, ejecutar y controlar las políticas, estrategias y directrices institucionales. Está conformado por:



- a. El Rectorado;
- b. El Vicerrectorado Administrativo;
- c. El Vicerrectorado Académico;
- d. Los Decanatos;
- e. Los Subdecanatos;
- f. Las Direcciones de Escuelas; y,
- g. Las Subdirecciones de Escuelas.

Las dependencias del nivel ejecutivo están dirigidas, en su orden por:

- a. El Rector;
- b. El Vicerrector Administrativo;
- c. El Vicerrector Académico;
- d. El Decano;
- e. El Subdecano;
- f. El Director de Escuela; y
- g. El Subdirector de Escuela.

PÁRRAFO I DEL RECTORADO Y DEL RECTOR

Art. 27. El Rectorado es la unidad administrativa de máxima jerarquía del nivel ejecutivo, responsable de la dirección de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, y está dirigida por el Rector. Para el desempeño de sus funciones cuenta con el apoyo de las dependencias y los diferentes niveles de la estructura organizacional.

El Rector es la principal autoridad ejecutiva de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, y su representante legal. Como tal le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, y de manera especial la Ley de Educación Superior y su reglamento; los Reglamentos del CONESUP; este Estatuto y sus reglamentos internos; las resoluciones y acuerdos del Consejo Superior Universitario y los resultados de los referendos.

El Rector ejercerá sus funciones a tiempo completo por el período de cinco años, y podrá ser reelegido por una sola vez, de manera inmediata o después de haber transcurrido uno o varios períodos.

Para ser Rector de la UTE – LVT se requiere:

- a. Ser ecuatoriano y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b. Tener 40 años de edad, por lo menos;
- c. Poseer título profesional y título académico de cuarto nivel, de conformidad con la Ley de Educación Superior;
- d. Tener experiencia en gestión educativa;
- e. Haber ejercido la cátedra universitaria durante por lo menos 10 años, 5 de los cuales como mínimo en calidad de profesor principal; y,
- f. Haber realizado o publicado obras de relevancia en su campo de especialidad.

El Rector será elegido en lista única con los Vicerrectores Administrativo y Académico, en las condiciones y porcentajes establecidos en el Título Noveno de este Estatuto, intitulado “De los Procesos Electorales”.



Art. 28. Corresponde al Rector:

1. Convocar y presidir el Consejo Superior Universitario, y otros organismos cuando lo considere conveniente;
2. **Convocar a referendos, conforme lo determina el artículo 37 de la Ley de Educación Superior y este Estatuto;**
3. Presentar obligatoriamente informe anual por escrito, a la sociedad y a la comunidad universitaria, de las labores realizadas en el ejercicio de su cargo, en reunión del Consejo Superior Universitario ampliado;
4. Autorizar gastos y suscribir contratos hasta por el 0.41% del presupuesto universitario con sujeción al Art. 4 de la Codificación de la ley de Contratación Pública;
5. Ordenar, por propia iniciativa o por resolución del Consejo Superior Universitario, a la Dirección de Auditoría Interna el examen especial de cualquier dependencia de la institución; y otras auditorías que fueren necesarias;
6. Celebrar convenios a nivel nacional e internacional para desarrollo institucional, los mismos que para su vigencia deben ser ratificados por el Consejo Superior Universitario;
7. Presentar las ternas al Consejo Superior Universitario para las designaciones de los funcionarios indicados en el numeral 31 y 32 del Art. 15 de este Estatuto;
8. Nombrar a empleados, trabajadores y otros funcionarios de la Universidad, así como aceptar sus renuncias o excusas, de acuerdo con el reglamento interno;
9. Posesionar en sus cargos al personal académico, empleados y trabajadores de la Universidad;
10. Vigilar y mantener el régimen de la institución con sujeción a la Ley de Educación Superior y su reglamento; los reglamentos del CONESUP; este Estatuto y sus reglamentos internos;
11. Encargar el ejercicio de las funciones administrativas al personal docente de la institución;
12. Coordinar las actividades de las Comisiones de Evaluación Interna;
13. Juzgar y sancionar a los funcionarios, empleados y trabajadores de la Universidad, cuya designación le corresponda, según este Estatuto, el reglamento interno y la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa;
14. Elevar a consideración del Consejo Superior los expedientes administrativos tramitados en la Procuraduría General de la Universidad, respecto a infracciones cometidas por docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, según las disposiciones legales y estatutarias;
15. Aceptar las renuncias presentadas por los servidores universitarios y declarar vacantes sus cargos, a excepción de los funcionarios designados por el Consejo Superior Universitario;
16. Informar al Consejo Superior Universitario sobre las excusas y renuncias de los miembros de este organismo;
17. Autorizar los contratos ocasionales hasta por un año, de funcionarios y empleados, previa petición de la dependencia correspondiente;
18. Contratar los servicios docentes de profesores accidentales de acuerdo al pedido del respectivo Decano y las disponibilidades presupuestarias, sin perjuicio de la renovación correspondiente;
19. Legalizar los títulos que extienda la Universidad;
20. Propender al incremento de las rentas y de los bienes de la Institución.
21. **Conceder licencia a las autoridades de las Facultades, docentes, funcionarios, empleados y trabajadores, de acuerdo con la Ley de Educación Superior y su reglamento; la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento; el Código de Trabajo; este Estatuto y sus reglamentos internos, según los casos.**
22. Coordinar las labores de las diversas Comisiones Permanentes del Consejo Superior, y presidirlas cuando lo crea conveniente.



23. Solicitar la asistencia de la fuerza pública para resguardar los predios universitarios cuando lo crea necesario, e informar sobre el particular al Consejo Superior Universitario.
24. En todos los casos en que se produzca empate en las votaciones de los Organismos Universitarios que presida, tiene voto dirimente.
25. Presidir, de estimarlo conveniente, las sesiones de cualquier Organismo de Gobierno Universitario.
26. Integrar la Asamblea de la Universidad Ecuatoriana en representación de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres; y,
27. Las demás atribuciones señaladas por la Ley de Educación Superior, sus reglamentos; este Estatuto y los reglamentos internos correspondientes.

PÁRRAFO II
DEL VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO Y
DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Art. 29. El Vicerrectorado Administrativo es la unidad responsable de la gestión administrativa, económica y financiera de la institución. Está dirigida por el Vicerrector Administrativo, y para el desempeño de sus funciones cuenta con el apoyo de las dependencias de los niveles auxiliar y asesor.

El Vicerrector Administrativo es la segunda autoridad ejecutiva de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, como tal le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y Leyes de la República, y de manera especial la Ley de Educación Superior y su reglamento, los Reglamentos del CONESUP, este Estatuto y sus reglamentos internos, las resoluciones y acuerdos del Consejo Superior Universitario y los resultados de los referendos.

Dirige y coordina la gestión administrativa, económica y financiera de la institución.

El Vicerrector Administrativo para ser elegido deberá reunir los mismos requisitos que el Rector, y durará cinco años en sus funciones. Será elegido de acuerdo a lo que se determina en el último inciso del Art. 27 de este Estatuto; ejercerá sus funciones a tiempo completo, y podrá ser reelegido por una sola vez, de manera inmediata o después de haber transcurrido uno o varios períodos.

Art. 30. Son atribuciones del Vicerrector Administrativo:

1. Subrogar en primer lugar al Rector, en caso de ausencia temporal, y lo sustituirá, en caso de ausencia definitiva, hasta completar el período para el que éste fue elegido;
2. Presidir el Consejo Administrativo Financiero y las siguientes comisiones permanentes del Consejo Superior Universitario:
 - a. De Legislación.
 - b. De Procesos Electorales; y
 - c. Las demás Comisiones que el Consejo Superior Universitario señale en particular
3. Ejercer las representaciones y funciones que el Rector le encomiende;
4. Integrar el Consejo Superior Universitario como miembro con voz y voto;
5. Autorizar reubicaciones, ascensos y cambios administrativos, a través de las acciones de personal correspondientes;
6. Autorizar la renovación de contratos administrativos y de servicios, cuando éstos se justifiquen;



7. Autorizar la utilización de los predios e instalaciones universitarias;
8. Sugerir al Consejo Superior Universitario mecanismos para incrementar los recursos económicos de la institución;
9. Presentar a consideración del Consejo Superior Universitario la pro forma presupuestaria anual, y plantear sus reformas, dentro de la fecha prevista por la Ley de Presupuesto del Sector Público;
10. Presentar a consideración del Consejo Superior Universitario planes de contingencias, administrativas y financieras cuando se presenten crisis internas o externas;
11. Aplicar las políticas y estrategias de desarrollo Administrativo y Financiero establecidas por los Organismos Superiores;
12. Dirigir la programación, ejecución, control y evaluación de las actividades administrativas, económicas y financieras de la institución;
13. Planificar y ejecutar eventos de capacitación del personal administrativo y de servicios;
14. Informar al Rector y al Consejo Superior Universitario acerca de la ejecución del Plan Administrativo y Económico de la Universidad;
15. Vigilar y mantener el régimen disciplinario de la Institución, con sujeción a las leyes, este Estatuto y los reglamentos pertinentes; y,
16. Las demás atribuciones establecidas en la Ley de Educación Superior, sus reglamentos; este Estatuto y los reglamentos internos.

PÁRRAFO III
DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO Y
DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Art. 31. El Vicerrectorado Académico es la unidad administrativa responsable de la gestión académica, de investigación científica y de vinculación con la colectividad de la Universidad. Está dirigida por el Vicerrector Académico, y para el desempeño de sus funciones cuenta con el apoyo de las dependencias de los niveles asesor, auxiliar y operativo en el ámbito de su competencia.

El Vicerrector Académico es la tercera autoridad ejecutiva de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, como tal le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y Leyes de la República, y de manera especial la Ley de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos del CONESUP, este Estatuto y sus Reglamentos Internos, las resoluciones y acuerdos del Consejo Superior Universitario y los resultados de los referendos.

Dirige y coordina la gestión académica en sus diferentes niveles, y modalidades de estudio, de investigación científica y de vinculación con la colectividad de la Institución.

El Vicerrector Académico para ser elegido deberá reunir los mismos requisitos que el Rector, y durará cinco años en sus funciones.

El Vicerrector Académico será elegido de acuerdo como se lo que determina en el último inciso del Art. 27 de este Estatuto; ejercerá sus funciones a tiempo completo, y podrá ser reelegido por una sola vez, de manera inmediata o después de haber transcurrido uno o varios períodos.

Art. 32. Son atribuciones del Vicerrector Académico:

1. Subrogar al Vicerrector Administrativo en caso de ausencia temporal, y lo sustituirá, en caso de ausencia definitiva, hasta completar el período para el que éste fue elegido;
2. Presidir el Consejo Académico Superior y las Comisiones que el Consejo Superior Universitario le señale en particular;
3. Planificar, dirigir y coordinar las actividades académicas de Pregrado y Posgrado;



4. Ejercer las representaciones y funciones que el Rector le encomiende;
5. Integrar el Consejo Superior Universitario con voz y voto;
6. Someter a conocimiento y aprobación del Consejo Académico Superior las propuestas de nuevos programas académicos, carreras, extensiones universitarias, y la reestructuración de las existentes;
7. Supervisar el funcionamiento de los mecanismos de apoyo académico, tales como: sistema de información y archivo, laboratorios, convenios de colaboración, etc;
8. Planificar y ejecutar eventos de capacitación del docente universitario;
9. Disponer de los fondos asignados para el desarrollo académico;
10. Tramitar las solicitudes de contratos de docentes presentadas por los decanos;
11. Tramitar reubicaciones, ascensos y cambios de profesores entre Facultades;
12. Planificar, dirigir y evaluar la política académica y pedagógica de la Universidad, manteniendo coordinación de acciones con los Decanos de las Facultades;
13. Solicitar al Consejo Superior Universitario la creación, clausura, reorganización y suspensión de manera temporal de Facultades, Escuelas, Carreras, Programas, Extensiones, Centros, Institutos y otras unidades anexas, previo informe de los organismos correspondientes;
14. Velar por el cumplimiento de los reglamentos de las unidades de formación académica en general; y de las Facultades;
15. Intervenir y presidir las reuniones de las Comisiones Académicas de Facultad cuando lo estimare conveniente, para orientar políticas y acciones de desarrollo académico;
16. Mantener reuniones permanentes con los miembros de las diferentes Comisiones Académicas de Facultades, para orientar y evaluar sus actividades;
17. Solicitar a los decanos los diseños curriculares de cada una de las carreras y programas para someterlos a estudio de la comisión correspondiente;
18. Presentar a consideración del Consejo Superior Universitario los planes de contingencias académicas, cuando se presenten crisis internas y externas;
19. Solicitar a los Decanos de las Facultades la presentación de los distributivos de trabajos docentes, previo al inicio de los semestres respectivos;
20. Supervisar el funcionamiento de los organismos e instancias administrativas de investigación científica, de Educación Abierta a Distancia, Planificación, Evaluación Académica, Orientación y Bienestar Social Universitario; y,
21. Las demás atribuciones establecidas en la Ley de Educación Superior y su reglamento; este Estatuto y sus reglamentos internos.

PÁRRAFO IV DEL DECANATO Y DEL DECANO

Art. 33. El Decanato es la unidad administrativa de la Facultad encargada de planificar, dirigir, ejecutar y controlar las políticas, estrategias y directrices establecidas por el Consejo de Facultad, y está dirigida por el Decano.

El Decano es la primera autoridad ejecutiva de la Facultad y como tal le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y Leyes de la República, y de manera especial la Ley de Educación Superior y su reglamento, los Reglamentos del CONESUP, este Estatuto y sus reglamentos internos, las resoluciones y acuerdos de los órganos colegiados de la Universidad.

Trabaja a tiempo completo, pudiendo, ejercer la docencia universitaria a tiempo parcial. No puede desempeñar ninguna otra actividad administrativa en la Universidad.

Para ser Decano se requiere:



1. Ser ecuatoriano y encontrarse en goce de los derechos de ciudadanía;
2. Tener título profesional y título académico de cuarto nivel, conferido o reconocido por una de las Universidades o Escuelas Politécnicas del país; y,
3. Ser profesor titular en la categoría de principal y haber ejercido la docencia de manera ininterrumpida, previo a la elección, por lo menos cuatro años en esta categoría y en la respectiva Unidad Académica.

El Decano será elegido en binomio con el Subdecano, de conformidad con lo señalado en el Título Noveno de este Estatuto, intitulado “De los Procesos Electorales”, para un período de tres años, y podrán ser reelegidos por una sola vez, de manera inmediata o después de haber transcurrido uno o varios períodos.

Art. 34. Corresponde al Decano:

1. Dirigir ejecutivamente la Facultad;
2. Convocar y presidir el Consejo de Facultad;
3. Presidir, cuando lo amerite, otro organismo colegiado de esa unidad académica;
4. Integrar el Consejo Superior Universitario con voz y voto;
5. Cumplir y hacer cumplir la planificación académica y administrativa de la Facultad;
6. Conceder licencia al personal docente, administrativo y laboral de la Facultad hasta por cinco días semestrales, por causas justificadas;
7. Formular el Plan Operativo Anual de la Facultad, hasta el mes de Marzo de cada año, en función del Plan Estratégico, para su aprobación en el Consejo de Facultad;
8. Presidir los tribunales de grados y los actos de incorporación colectiva de la Facultad, personalmente o por delegación;
9. Sancionar a los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, según las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
10. Resolver en primera instancia, toda demanda estudiantil referente a matrículas, pases de ciclos, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencias;
11. Convocar y presidir el Consejo de Facultad;
12. Someter a consideración del Consejo de Facultad las solicitudes estudiantiles relativas a matrículas de excepción y recalificaciones;
13. Solicitar al Consejo Superior Universitario o al Rector la ejecución de los gastos constantes en el Presupuesto;
14. Tener voto dirimente en el Consejo de Facultad;
15. Autorizar gastos con cargo a fondos internos, conforme a reglamento;
16. Solicitar al Rector los nombramientos y contratos de empleados y trabajadores;
17. Solicitar al Vicerrectorado Académico los nombramientos y contratos de docentes; y,
18. Las demás funciones establecidas en este Estatuto y Reglamentos internos de esta Universidad.

PÁRRAFO V DEL SUBDECANATO Y DEL SUBDECANO

Art. 35. El Subdecanato es la dependencia administrativa de la Facultad encargada de planificar, dirigir y controlar las actividades académicas que en ella se desarrollan, y está dirigida por el Subdecano.

El Subdecano es la segunda autoridad ejecutiva de la Facultad. Como tal le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y Leyes de la República, y de manera especial la Ley de Educación Superior y su reglamento, los Reglamentos del CONESUP, este Estatuto y sus reglamentos internos, las resoluciones y acuerdos de los órganos colegiados de la Universidad.



Para ser elegido se requiere reunir los mismos requisitos que para ser Decano. El Subdecano cooperará con el Decano en la organización de la Facultad y en el cumplimiento de sus objetivos y demás deberes y obligaciones establecidas en el Reglamento Interno de la Facultad.

Art. 36. Corresponde al Subdecano:

1. Subrogar al Decano en su ausencia;
2. Presidir el Consejo Académico de Facultad y convocarlo cada quince días;
3. Supervisar el funcionamiento de los laboratorios, biblioteca y otras dependencias académicas de la Facultad;
4. Supervisar las actividades de prácticas estudiantiles, la investigación científica y la vinculación con la colectividad;
5. Elaborar el Calendario Académico de la Facultad;
6. Coordinar el funcionamiento de la Planificación y Evaluación Académica;
7. Subrogar al decano en el Consejo Académico de Facultad y en el Consejo Académico Superior;
8. Elaborar el informe semestral de su gestión y ponerlo en consideración del Consejo de Facultad;
9. Supervigilar las publicaciones, seminarios y trabajo de campo de la Facultad;
10. Integrar el Consejo Superior Universitario y las Comisiones de este organismo, a las que sea designado;
11. Coordinar el avance académico y administrativo de los Programas y Extensiones de la Facultad;
12. Responsabilizarse del control de la oficina de Evaluación y Estadística; y,
13. Las demás atribuciones señaladas en este Estatuto y Reglamentos internos de la Facultad.

PÁRRAFO VI
DE LA DIRECCIÓN Y DEL DIRECTOR
DE ESCUELA

Art. 37. La Dirección de Escuela es el órgano de nivel ejecutivo de la Escuela, depende jerárquicamente del Subdecanato de la Facultad y es la encargada de planificar, dirigir, ejecutar y controlar las políticas y directrices establecidas por el Consejo de Escuela. Está dirigida por el Director.

El Director de Escuela es la máxima autoridad ejecutiva de la Escuela, será elegido en binomio con el Subdirector mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por los docentes y estudiantes pertenecientes a la respectiva Escuela, en la proporción de la representación dispuesta en este Estatuto. Durarán tres años en sus funciones, y podrán ser reelegido por una sola vez.

Para ser Director de Escuela se requiere tener título profesional y ser profesor titular principal a tiempo completo de la respectiva Escuela.

Art. 38. Corresponde al Director de Escuela:

1. Laborar administrativamente la jornada de trabajo de la Escuela;
2. Convocar y presidir el Consejo de Escuela;
3. Vigilar la marcha académica y administrativa de la Escuela;
4. Controlar la asistencia del personal docente y administrativo de la Escuela;



5. Supervisar el desarrollo de las carreras, programas académicos y productivos de la Escuela;
6. Elaborar el distributivo de materias con su respectiva carga horaria, y presentarlo al Subdecano de la Facultad;
7. Planificar y ejecutar la investigación científica y la vinculación con la colectividad de su Escuela;
8. Proponer la creación de nuevas carreras y programas académicos de la Escuela;
9. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las autoridades y Organismos Universitarios Superiores; y,
10. Los demás que determinen los Reglamentos Internos de la Facultad.

PÁRRAFO VII
DE LA SUBDIRECCIÓN Y DEL SUBDIRECTOR
DE ESCUELA

Art. 39. La Subdirección de Escuela es el segundo órgano a nivel ejecutivo de la Escuela, encargada de coadyuvar con la Dirección para el cumplimiento de las políticas y directrices establecidas por el Consejo de Escuela. Está bajo la dirección del Subdirector.

El Subdirector de Escuela es la segunda autoridad ejecutiva. Para ser elegido deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el Director de Escuela.

Art. 40. Corresponde al Subdirector de Escuela

1. Colaborar con el Director en el cumplimiento de sus responsabilidades;
2. Subrogar al Director en su ausencia;
3. Efectuar el control académico diario de la Escuela; y,
4. Los demás que se determinen en el Reglamento Interno de cada Facultad.

CAPITULO III
DEL NIVEL ASESOR

Art. 41. El nivel asesor comprende las diferentes unidades administrativas y comisiones que asesoran en sus funciones al nivel directivo y ejecutivo de la institución, dentro del ámbito de sus competencias. Lo conforman:

- a. El Comité de Auditoría Interna;
- b. La Comisión de Evaluación Interna;
- c. La Comisión de Vinculación con la Colectividad;
- d. Las Comisiones Permanentes;
- e. La Procuraduría General; y,
- f. La Dirección de Auditoría Interna.

PÁRRAFO I
DEL COMITÉ DE AUDITORÍA INTERNA

Art. 42. El Comité de Auditoría Interna de la Universidad observará las normas y demás disposiciones de la Guía de Auditoría Interna de las Universidades y Escuelas Politécnicas, elaborado por la Contraloría General del Estado. Estará integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside;



- b. Un representante del Consejo Superior Universitario independiente de las actividades administrativas-financieras, con conocimientos en materias contables;
- c. El Procurador General; y,
- d. El Director de la Unidad de Auditoría Interna.

Son funciones del Comité de Auditoría Interna:

1. Expedir políticas para el control de las actividades contable-financieras de la Universidad;
2. Aprobar la planificación y programación de las actividades de auditoría y conocimiento de sus reformas;
3. Conocer los informes de auditoría y hacer seguimiento de las recomendaciones;
4. Aprobar el presupuesto de la Unidad de Auditoría Interna;
5. Conocer informes sobre el cumplimiento de las actividades de la Unidad de Auditoría;
6. Formular políticas para la administración de los recursos de la entidad; y,
7. Fortalecer la independencia y capacidad de decisión en el ámbito de la gestión del control de recursos ejercidos por la Unidad.

PÁRRAFO II
DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN
INTERNA

Art. 43. Se crea la Comisión de Evaluación Interna de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, de conformidad con lo que establece el Art. 29 de la Ley de Educación Superior con la finalidad de asegurar la calidad de la educación que ofrece la institución y fomentar procesos permanentes de mejoramiento de la calidad académica y de gestión, para lo cual se integran los procesos de autoevaluación institucional, evaluación externa y acreditación. Está integrada por:

- a. El Rector, quien la preside;
- b. Los Vicerrectores;
- c. Un docente principal por cada unidad académica, con diez años como mínimo de labores, elegido por el Consejo Superior Universitario, de la terna presentada por el Consejo de Facultad;
- d. Dos estudiantes con calificación mínima de 8 sobre 10 pertenecientes a los dos últimos ciclos, elegidos por el Consejo Superior Universitario, de la terna que presente la FEUE;
- e. Un representante de los empleados y trabajadores con título universitario o politécnico, elegido por el Consejo Superior Universitario, de la terna enviada por el respectivo gremio; y,
- f. El Director del Departamento de Evaluación Interna, que actuará como secretario.

Son funciones, deberes y atribuciones de la Comisión de Evaluación Interna:

1. Prestar asesoramiento al nivel directivo;
2. Planificar, organizar y ejecutar los proyectos de evaluación interna;
3. Elaborar propuestas de mejoramiento en lo académico, administrativo, laboral y de gestión;
4. Aprobar el presupuesto de gasto de la ejecución del proyecto de evaluación interna y presentarlo al Consejo Superior Universitario para su aprobación;
5. Aprobar los informes de evaluación institucional y rendición social de cuentas; y,
6. Las demás que se determinen en la Ley de Educación Superior y su reglamento, este Estatuto y el reglamento interno respectivo.



PÁRRAFO III
DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON
LA COLECTIVIDAD

Art. 44. Se crea la Comisión de Vinculación con la Colectividad de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, de conformidad con lo que establece el Art. 29 de la Ley de Educación Superior, con la finalidad de vincular a la Universidad con los sectores sociales, productivos y organismos públicos y privados de la comunidad. Está integrada por:

- a. El Vicerrector Académico, quien la preside;
- b. Dos Decanos y/o Subdecanos, elegidos por el Consejo Superior Universitario;
- c. Tres representantes elegidos de entre las organizaciones de la sociedad civil, legalmente reconocidas;
- d. Dos estudiantes con calificación mínima de 8 sobre 10 pertenecientes a los dos últimos ciclos, elegidos por el Consejo Superior Universitario, de la terna que presente la FEUE;
- e. Un representante de los empleados y trabajadores con título universitario o politécnico, elegido por el Consejo Superior Universitario, de la terna enviada por el respectivo gremio; y,
- f. El Director del Departamento de Vinculación con la Colectividad, que actuará como secretario.

Son funciones, deberes y atribuciones de la Comisión de Vinculación con la Colectividad:

1. Asesorar al nivel directivo;
2. Fijar las políticas de vinculación de la Universidad con la colectividad;
3. Coordinar con las dependencias e instancias universitarias la oferta de servicios a la comunidad; y,
4. Las demás que determine la Ley de Educación Superior, este Estatuto y el reglamento interno respectivo.

PÁRRAFO IV
DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 45. El Consejo Superior Universitario estructurará, dentro del primer trimestre de cada año, las siguientes comisiones permanentes:

1. De Legislación;
2. De Procesos Electorales; y,
3. Las demás comisiones permanentes que este organismo estime conveniente.

Las comisiones designadas por el Consejo Superior Universitario serán presididas, en todos los casos, por un miembro de este organismo.

Cada comisión estará integrada por **siete miembros**. El Consejo Superior Universitario al estructurar las Comisiones mencionadas tomará en cuenta, en primer lugar, a sus miembros y, en segundo lugar, a otros servidores universitarios.

Las funciones, deberes y atribuciones de las Comisiones Permanentes señaladas en el Art. 45 de este Estatuto, se establecerán en el Reglamento General de la Institución.



PÁRRAFO V
DE LA PROCURADURÍA GENERAL

Art. 46. La Procuraduría General es la dependencia encargada del patrocinio legal de la Universidad y del asesoramiento de los organismos y autoridades universitarias. Estará dirigida por el Procurador General, que será elegido por el Consejo Superior Universitario por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido.

Para ser Procurador General de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres se requiere:

- a. Poseer título de Doctor en Jurisprudencia o de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; y,
- b. Acreditar una experiencia profesional de por lo menos cinco años,
- c. Supervigilar que los expedientes administrativos de investigación de infracciones se garantice el derecho a la defensa y se cumpla con el debido proceso.

Son funciones del Procurador General:

- a. Asesorar legalmente a los Organismos de Gobierno Central y a todas las Unidades Académicas Administrativas de la Universidad.
- b. Elaborar los reglamentos y otros requerimientos normativos;
- c. Elaborar informes de índole legal solicitados por el Consejo Superior Universitario o por las Autoridades Universitarias;
- d. Elaborar informes de índole legal solicitados por el Consejo Superior Universitario o por las autoridades Universitarias; y,
- e. Las demás que se indiquen en el Reglamento Interno y manual de funciones de la Institución.

PÁRRAFO VI
DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORIA INTERNA

Art. 47. La Dirección de Auditoria Interna es la responsable de ejecutar exámenes sistemáticos y profesionales de los procesos administrativos y financieros de la Entidad, de acuerdo al plan general de actividades e imprevistos que se presentaren, a efecto de verificarlas, evaluarlas y posteriormente elaborar y presentar el informe respectivo. Tendrá un Director elegido por el Consejo Superior Universitario.

Para ser Auditor General de la UTE - LVT se requiere:

- a. Poseer título profesional en Contabilidad y Auditoría, Ingeniería Comercial, Administración de Empresas o Economía;
- b. Acreditar una experiencia de por lo menos cuatro años en el desempeño del cargo de Auditor Interno o Externo;
- c. Haber aprobado los cursos dictados por la Contraloría General del Estado;
- d. No tener relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Consejo Superior Universitario; y,
- e. Garantizar idoneidad y probidad.

Las funciones del Director de Auditoria Interna son:

1. Formular el Plan Anual de Auditoría;



2. Reprogramar el Plan Anual de Auditoría durante el desarrollo de las actividades de ser necesario;
3. Coordinar las actividades de control con la Contraloría General del Estado;
4. Enviar los informes de auditoría al Comité;
5. Asesorar en las materias propias de su competencia; y,
6. Las demás que se señalen el reglamento interno y en el manual de funciones de la Institución.

CAPITULO V DEL NIVEL AUXILIAR

Art. 48. El nivel auxiliar está constituido por las diferentes unidades que prestan asistencia técnica a los niveles directivo y ejecutivo de la Universidad, para la ejecución de los planes propuestos. Lo integran:

- a. La Secretaría General;
- b. La Dirección de Recursos Humanos;
- c. La Dirección Financiera;
- d. La Dirección de Bienestar Universitario;
- e. La Dirección de Construcciones;
- f. La Dirección de Evaluación Interna;
- g. Dirección de Planeamiento; y,
- h. Dirección de Relaciones Institucionales.

PÁRRAFO I DE LA SECRETARIA GENERAL

Art. 49. La Secretaría General es la unidad auxiliar encargada de realizar las actividades de secretaría del Rectorado y del Consejo Superior Universitario. Tendrá un Secretario General elegido por el Consejo Superior Universitario, para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido.

Para ser Secretario General de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, se requiere:

- a. Poseer título de Doctor en Jurisprudencia o de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; y,
- b. Acreditar una experiencia profesional mínimo de tres años.

Son funciones del Secretario General:

- 1 Actuar como tal y realizar la relatoria del Consejo Superior Universitario;
- 2 Llevar las actas del Consejo Superior Universitario;
- 3 Emitir certificados y autenticar los documentos universitarios; y,
- 4 Las demás que se indiquen en el reglamento interno y manual de funciones de la Institución.

PÁRRAFO II



DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS
HUMANOS

Art. 50. La Dirección de Recursos Humanos es la unidad encargada de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el sistema integrado de los recursos humanos de la Institución. Tendrá un Director elegido por el Consejo Superior Universitario.

Para ser Director de Recursos Humanos de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres se requiere:

- a. Poseer título Académico en manejo de Recursos Humanos o de Administrador de Empresas, Ingeniero Comercial, Abogado, Psicólogo o Sociólogo; y,
- b. Acreditar una experiencia de por lo menos tres años en el manejo de personal.

Son funciones del Director de Recursos Humanos:

1. Diseñar políticas de reclutamiento, selección, adiestramiento, capacitación y evaluación del personal;
2. Elaborar instructivos y los manuales de: funciones, procedimientos, sistemas administrativos, etc., y ponerlos a consideración del Vicerrector Administrativo para su aprobación y ejecución; y,
3. Las demás que se determinen en el reglamento interno y manual de funciones de la Institución.

PÁRRAFO III
DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA

Art. 51. La Dirección Financiera es la unidad auxiliar encargada de realizar las labores de planificación, organización, dirección y control de las actividades financieras de la Universidad. Tendrá un Director elegido por el Consejo Superior Universitario.

Para ser Director Financiero de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres se requiere:

- a. Poseer título académico en Finanzas Públicas, Auditoría, Economía, Administración de Empresas o Ingeniería Comercial; y,
- b. Acreditar una experiencia de tres años en el desempeño de labores financieras.

Son funciones del Director Financiero:

1. Elaborar la Pro forma presupuestaria anual y sus reformas para someterla a consideración del Consejo Administrativo financiero. previo a su aprobación por el Consejo superior Universitario;
2. Diseñar y mantener el sistema integrado de administración financiero de la institución;
3. Presentar información financiera mensual al Rector y Vicerrector Administrativo; y,
4. Las demás que se determinen en el reglamento interno y manual de funciones.

PÁRRAFO IV
DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR
UNIVERSITARIO



Art. 52. La Dirección de Bienestar Universitario es la unidad encargada de la planificación, organización, dirección y control de las actividades de asistencia social a los servidores, de la ayuda y otros servicios brindados a los estudiantes universitarios.

Los servicios que esta unidad prestará serán:

- A los estudiantes: Orientación profesional, servicio médico y odontológico, biblioteca, ayudas económicas y becas, asistencia social, promoción de un ambiente de respeto a los valores éticos y a la integridad física, psicológica y sexual.
- A los docentes, empleados y trabajadores: Servicio médico y odontológico, ayudas económicas y asistencia y protección social.

Tendrá un Director elegido por el Consejo Superior Universitario.

Para ser Director del Bienestar Universitario se requiere:

- a. Poseer título académico; y,
- b. Acreditar una experiencia de por lo menos tres años de labores afines.

Son funciones del Director de Bienestar Universitario.

1. Ejecutar los servicios de Bienestar Social a favor de los servidores y estudiantes universitarios, y de la comunidad;
2. Preparar Proyectos de reglamentos e instructivos de Bienestar Estudiantil, conforme lo indica la Ley de Educación Superior, su reglamento y este Estatuto; y,
3. Las demás que se señalen en el reglamento interno y en el manual de funciones de la institución.

PÁRRAFO V DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIONES

Art. 53. Es la unidad auxiliar encargada de la planificación, ejecución y control del desarrollo físico de la Institución. Tendrá un Director elegido por el Consejo Superior Universitario.

Para ser Director de Construcciones de la Universidad se requiere:

- a. Poseer título profesional en Ingeniería Civil o Arquitectura; y
- b. Acreditar experiencia profesional de tres años, por lo menos.

Son funciones del Director de construcciones:

1. Planificar el desarrollo físico de la institución;
2. Diseñar las bases de licitación y/o concursos para las construcciones a ejecutarse en los predios Universitarios;
3. Supervisar y fiscalizar las obras que se ejecutan y presentar informes al Rector; y,
4. Las demás que se señalen en el reglamento interno y manual de funciones de la Institución.

PÁRRAFO VI DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA



Art. 54. La Dirección de Evaluación Interna es la unidad auxiliar encargada de la evaluación interna en los campos académicos y de gestión institucional. Estará integrada por un Director elegido por el Consejo Superior Universitario.

Para ser Director del Departamento de Evaluación Interna se requiere ser profesor titular principal de la Universidad y poseer título o grado de cuarto nivel.

Son funciones del Director de Evaluación Interna:

1. Diseñar los proyectos de evaluación institucional;
2. Elaborar guías, manuales y normas técnicas para la evaluación interna;
3. Asesorar a las unidades académicas en técnicas de evaluación interna;
4. Analizar y sugerir sobre contenido de la propuesta del CONEA relacionada con la Evaluación externa; y,
5. Las demás que se señalen en el reglamento interno y manual de funciones de la Institución.

PÁRRAFO VII **DE LA DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO**

Art. 55. La Dirección de Planeamiento es la unidad auxiliar encargada de la planificación y coordinación del desarrollo institucional, a mediano y largo plazo. Tendrá un Director elegido por el Consejo Superior Universitario.

Para ser Director de Planeamiento de la Universidad, se requiere:

- a. Ser profesor titular principal;**
- b. Poseer título o grado de cuarto nivel, afín con la planificación; y,**
- c. Acreditar experiencia en planificación y formulación de proyectos.**

Son funciones de la Dirección de Planeamiento:

- 1. Elaborar el Plan Estratégico y Operativo de la institución, en coordinación con las unidades académicas y administrativas;**
- 2. Asesorar a las unidades académicas en asuntos de planificación universitaria; y,**
- 3. Las demás que se señalen en el reglamento interno y manual de funciones.**

PÁRRAFO VIII **DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES** **INSTITUCIONALES**

Art. 56. La Dirección de Relaciones Institucionales es una unidad auxiliar de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, encargada de fomentar y fortalecer las relaciones nacionales e internacionales, responsable del protocolo institucional, de la difusión cultural y las relaciones públicas. Tendrá un Director elegido por el Consejo Superior Universitario.

Para ser Director de Relaciones Institucionales de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres se requiere:

- a. Ser profesor titular principal;
- b. Poseer título de cuarto nivel; y,



c. Tener experiencia en actividades de relaciones públicas y protocolo.

Son funciones del Director de Relaciones Internacionales:

1. Preparar los documentos relacionados con la firma de convenios, cartas de intención, etc., de la Universidad con organismos e instituciones nacionales o internacionales;
2. Determinar el protocolo de todos los actos que realice la Universidad;
3. Difundir los logros y resultados institucionales interna y externamente a través de los distintos medios de comunicación social;
4. Difundir el pensamiento del patrono de la Institución, Coronel Luis Vargas Torres;
5. Gestionar ayudas y becas en beneficio de los estamentos de la Institución; y,
6. Las demás que se establezcan en el reglamento interno respectivo.

CAPITULO IV DEL NIVEL OPERATIVO

Art. 57. El nivel operativo está constituido por las siguientes unidades que ejecutan los programas, planes y proyectos académicos de la institución, dentro del ámbito de sus competencias:

- a. La Dirección de Investigación Científica;
- b. La Dirección de Educación Abierta;
- c. La Dirección de Posgrado; y,
- d. La Dirección de Vinculación con la Colectividad.

PÁRRAFO I DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Art. 58. La Dirección de Investigación Científica planifica y ejecuta las actividades de investigación de la Universidad, y coordina los proyectos educativos y de producción que se desarrollan en las Facultades. Tendrá un Director elegido por el Consejo Superior Universitario.

Para ser Director de Investigación se requiere ser profesor titular principal de la Universidad, poseer título de cuarto nivel y haber participado en la elaboración y ejecución de proyectos de investigación.

Son funciones de la Dirección de Investigación Científica:

1. Elaborar el Plan de Desarrollo Integral de investigación científica de la Universidad;
2. Establecer las líneas y estrategias de la investigación científica para las diferentes unidades académicas;
3. Coordinar la preparación de proyectos, informes y más documentos necesario para el desarrollo de la investigación; y,
4. Las que se establezcan en el reglamento interno respectivo.

PÁRRAFO II DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ABIERTA

Art. 59. La Dirección de Educación Abierta es la unidad encargada de planificar, organizar y dirigir la educación universitaria en las modalidades a distancia y virtual; y colaborar con las



unidades académicas en la modalidad semipresencial. Tendrá un Director elegido por el Consejo Superior Universitario.

Para ser Director de Educación Abierta se requiere ser profesor titular principal a tiempo completo y tener título de cuarto nivel.

Las funciones de director de Educación Abierta son:

1. Elaborar el Plan de Desarrollo de la Educación Abierta y presentarlo al Consejo Académico Superior para su aprobación;
2. Coordinar con las facultades el diseño, aprobación y ejecución de las carreras que se crearen en esta modalidad; y,
3. Las demás que se señalen en el reglamento respectivo.

PÁRRAFO III DE LA DIRECCIÓN DE POSGRADO

Art. 60. La Dirección de Posgrado es la unidad encargada de atender los estudios de posgrado de la Universidad, sean éstos diplomados, especialidades, maestrías o doctorados. Tendrá un Director elegido por el Consejo Superior Universitario.

Para ser Director de Posgrado se requiere ser profesor titular principal a tiempo completo y tener grado de cuarto nivel.

Son funciones del Director de Posgrado:

1. Elaborar y presentar al Consejo Académico Superior los proyectos de estudio de cuarto nivel;
2. Coordinar y supervisar los proyectos de posgrado presentado por el Vicerrectorado académico y las Facultades;
3. Controlar el desarrollo de los diferentes cursos de posgrado y presentar el informe al Consejo Académico Superior; y,
4. Las demás que se señalen en el reglamento interno y manual de funciones de la Institución.

PÁRRAFO IV DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Art. 61. La Dirección de Vinculación con la Colectividad es la dependencia encargada de planificar y coordinar las acciones de vinculación de la Universidad con los sectores productivos y sociales en los campos de investigación, desarrollo de la cultura y educación. Tendrá un Director elegido por el Consejo Superior Universitario.

Para ser Director del Departamento de Vinculación con la Colectividad se requiere:

- a. Ser profesor titular principal y poseer título de cuarto nivel; y
- b. Tener experiencia en investigación y extensión universitaria.

Son funciones del Director de Vinculación con la Colectividad.

1. Planificar, organizar y ejecutar los proyectos de vinculación con la colectividad de la institución;
2. Ofertar servicios de asesoría y capacitación desde las diferentes unidades académicas a la colectividad;



3. Establecer relaciones de cooperación, asesoría, consultoría, capacitación y servicios con las organizaciones de la sociedad civil y el Estado;
4. Sistematizar y ofertar información de la provincia o región a través de un adecuado banco de datos; y,
5. Las demás que se señalen en el reglamento interno y manual de funciones.

TÍTULO SEGUNDO **DEL RÉGIMEN ACADÉMICO**

Art. 62. El sistema de estudios de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres está estructurado en ciclos académicos semestrales de dieciocho semanas, con matrículas por ciclos y aprobación por materias. Comprende los subsistemas de Educación Regular y Educación Abierta.

CAPITULO I **DE LA EDUCACIÓN ABIERTA**

Art. 63. La Educación Abierta es un subsistema de la formación académica que se imparte en la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, a nivel local, regional, nacional e internacional. Para su funcionamiento se crean los Centros Asociados de Estudios a Distancia. Las carreras en esta modalidad serán supervisadas por el Director de Educación Abierta.

CAPITULO II **DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA**

Art. 64. La docencia universitaria es el ejercicio académico mediado por la actividad docente, dirigida a la formación profesional de los estudiantes universitarios. Se desarrolla en las modalidades: presencial, semipresencial, a distancia y virtual.

La docencia universitaria se ejercerá bajo los principios, fines y objetivos que se declaran en este Estatuto, la Ley de Educación Superior y Reglamento de Carrera Académica o Escalafón del Docente Universitario y Politécnico.

CAPITULO III **DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIA**

Art. 65. La formación profesional de los estudiantes de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, responderá a los siguientes niveles académicos:

- a. Estudios Técnicos y Tecnológicos;
- b. Estudios de Pregrado; y
- c. Estudios de Posgrado.

PÁRRAFO I **DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y** **TECNOLÓGICOS**

Art. 66. Los estudios Técnicos y Tecnológicos tienen por objeto la formación y capacitación de profesionales para labores de carácter operativo; a los que se otorgará el título de Técnico o Tecnólogo.



PÁRRAFO II
DE LOS ESTUDIOS DE PREGRADO

Art. 67. Los estudios de Pregrado tienen por objeto la formación básica en una disciplina o la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel el grado de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos que son equivalentes.

PÁRRAFO III
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Art. 68. Los estudios de posgrado tienen por objeto la especialización científica o entrenamiento profesional avanzado. Corresponden a este nivel los títulos intermedios de diplomado superior y especialista; y los grados de magíster y doctor.

Los programas de posgrado serán presentados en el CONESUP para su aprobación de acuerdo con el Art. 13 literal f), de la Ley de Educación Superior.

CAPITULO IV
DE LAS MATRÍCULAS Y LA APROBACIÓN
DE MATERIAS

Art. 69. El Consejo de Facultad de cada unidad académica determinará los períodos de matrículas ordinarias, extraordinarias y de excepción, según las modalidades de estudios señaladas en este Estatuto y su reglamento interno.

Solamente por causa de enfermedad o de fuerza mayor debidamente comprobada, un estudiante podrá registrarse o matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo.

La evaluación del estudiante universitario en cada materia será integral, formativa y continua, en una escala de uno a diez. La aprobación, arrastre y pérdida de materias se contemplará en el reglamento general de evaluación académica.

CAPITULO V
DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y
GRADOS ACADÉMICOS

Art. 70. Los títulos profesionales y grados académicos que otorga la Universidad Técnica Luis Vargas Torres reúnen las características de ser únicos, personales e intransferibles, y serán expedidos de conformidad a la Ley de Educación Superior, su reglamento; las normas que dicte el CONESUP y las contenidas en este Estatuto y sus reglamentos internos.

Los títulos profesionales y grados académicos deben ser refrendados en la institución y registrados en el CONESUP.

CAPITULO VI
DE LA HOMOLOGACIÓN, REVALIDACIÓN Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS, TÍTULOS
PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS



Art. 71. La homologación, revalidación o equiparación de estudios, títulos profesionales y grados académicos obtenidos en el extranjero o en otras Universidades y Escuelas Politécnicas del país, serán aprobados por el Consejo Superior Universitario, observando las normas establecidas por el CONESUP, previo informe del Consejo Académico Superior.

TITULO TERCERO
DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
Y DE LA VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Art. 72. La investigación es uno de los objetivos fundamentales de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres. Su meta es contribuir al avance de la ciencia y la tecnología, y a la solución de los problemas nacionales.

Para el desarrollo de las actividades de la investigación se crean los siguientes organismos:

- a. La Dirección de Investigación Científica; y,
- b. El Centro de Investigación y de Vinculación de la Facultad.

CAPITULO I
DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE VINCULACIÓN
DE FACULTAD

Art. 73. El Centro de Investigación Científica y de Vinculación con la Colectividad de cada Facultad es el encargado de formular las políticas de investigación y de vinculación. Está dirigido por un Coordinador con título de cuarto nivel elegido por el Consejo de Facultad de la terna presentada por el Decano. Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido.

El Centro de Investigación y de Vinculación de Facultad está integrado por el **Coordinador**, quien lo preside, y un docente por cada carrera; y de existir programas de producción, los jefes respectivos.

Son atribuciones del Centro de Investigación y Vinculación de Facultad:

1. Planificar el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y de vinculación con la colectividad;
2. Asesorar al Consejo Académico de Facultad en lo relativo a la investigación científica, tecnológica y vinculación con la colectividad, y presentarle los proyectos para su aprobación; y,
3. Las demás que se indican en el reglamento interno respectivo.

TÍTULO CUARTO
DE LOS ESTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD

Art. 74. Los estamentos de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres lo constituyen:

- a. El personal académico;
- b. Los estudiantes; y,
- c. Los empleados y trabajadores.

CAPITULO I



DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 75. El personal académico de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres está conformado por docentes, cuyo ejercicio de la cátedra deberá combinarse con la investigación, dirección, gestión institucional y actividades de vinculación con la colectividad.

Cuando desempeñe funciones administrativas universitarias, a más de las remuneraciones correspondientes a su categoría docente, tendrá derecho a los pagos que por éstas se establezcan.

Para ser docente regular de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres se requiere tener título profesional universitario o politécnico, ganar el correspondiente concurso de merecimientos y oposición y reunir los requisitos señalados en el reglamento respectivo. El nombramiento de profesor universitario es para toda la Universidad, no obstante, de estar asignado a determinada unidad académica.

Art. 76. Los docentes de la UTE – LVT serán titulares, accidentales, invitados y honorarios. Los titulares son aquellos que tienen nombramiento en las categorías de principal, agregado y auxiliar. Su tiempo de ejercicio docente podrá ser a dedicación exclusiva, a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial.

Los accidentales son todos aquellos docentes nacionales o extranjeros que la Universidad contrate para reemplazar a los titulares o por necesidades académicas.

Los invitados son los profesionales nacionales o extranjeros que, trabajando en otra institución superior, prestan servicios ocasionales académicos-científicos en la Universidad.

Los honorarios son los que han recibido la condecoración “Luis Vargas Torres”, máxima presea universitaria; y aquellos que se hubieran desempeñado brillantemente en el ejercicio de la cátedra, y se hayan separado de la institución por jubilación o renuncia.

El docente a dedicación exclusiva prestará sus servicios a la Universidad por el tiempo no menor de cuarenta horas semanales, de las cuales un máximo de doce horas las dedicará a la cátedra. El resto del tiempo será dedicado a la ejecución de trabajos de investigación, producción, asesoría y de vinculación con la colectividad, entre otras. Estas actividades deberán constar obligatoriamente en el distributivo de trabajo.

La dedicación exclusiva se reconocerá únicamente a los docentes mientras cumplan con las funciones a ellos encomendadas; luego de lo cual regresarán a la dedicación que les corresponda.

El profesor a tiempo completo laborará treinta horas semanales, de las cuales dedicará a la cátedra un mínimo de catorce horas (14) si son tres (3) materias, dieciséis (16) horas si son dos materias y dieciocho (18) horas si es una materia. El resto del tiempo será dedicado a la ejecución de labores de investigación, producción, trabajos administrativos, de asesoría y de vinculación con la colectividad. Estas actividades deberán constar obligatoriamente en el distributivo de trabajo.

El docente a medio tiempo laborará veinte horas a la semana, doce de las cuales dedicará como mínimo a la cátedra. El resto del tiempo será utilizado en labores de investigación y asesoría. Estas actividades deberán constar obligatoriamente en el distributivo de trabajo.

El profesor a tiempo parcial laborará diez (10) horas semanales en el desarrollo de la



cátedra.

La Universidad también podrá contratar profesores para el dictado de la cátedra por horas clase.

Los profesores de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres serán evaluados anualmente en su trabajo y desempeño académico, de conformidad con el Art. 53 de la Ley de Educación Superior. El Consejo Superior Universitario fijará normas que rijan la estabilidad, capacitación, ascensos, categorías, remuneraciones, estímulos académicos, estímulos económicos y protección social para el personal académico, a través del Reglamento de Carrera Académica.

Se garantiza la estabilidad del personal académico, el que no podrá ser removido sin causa debidamente justificada. Para la remoción se requiere la resolución fundamentada de las dos terceras partes del Consejo Superior Universitario, previo al trámite del expediente administrativo en que se garantizará el derecho de defensa.

La Universidad Técnica Luis Vargas Torres garantizará la capacitación y perfeccionamiento permanente de los docentes. En el presupuesto de la Universidad constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar créditos blandos, becas o ayudas económicas para especializaciones, maestrías, años sabáticos y pasantías.

El profesor universitario en el proceso de desarrollo de la clase, es la máxima autoridad docente.

El personal docente de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres se rige por la Ley de Educación Superior; por los Códigos de Trabajo o Civil, por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y su Reglamento General; por el Escalafón del Docente Universitario, por las disposiciones del presente Estatuto y el Reglamento de Carrera Académica Institucional; reglamentos universitarios y leyes conexas.

Las jornadas nocturnas o en días feriados que respondan a la programación académica previamente establecida no estarán sujetas a las disposiciones del Código de Trabajo en cuanto a reconocimiento de valores adicionales.

PÁRRAFO I
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL
PERSONAL ACADÉMICO

Art. 77. Son deberes del personal académico:

1. Respetar las disposiciones de la Ley de Educación Superior y su reglamento; de este Estatuto y demás reglamentos internos de la Universidad;
2. Ejercer la cátedra de conformidad con la carga horaria que se le asigne, el plan de estudios y programas analíticos aprobados por los organismos correspondientes, entregando a los estudiantes conocimientos y experiencias científicas actualizadas;
3. Acudir puntualmente a las labores académicas, según su horario, debiendo firmar el registro, consignando el tema desarrollado; y controlar la asistencia de los estudiantes e informar sobre ella;
4. Planificar, ejecutar y evaluar los procesos de enseñanza-aprendizaje, y actualizar anualmente los planes de estudio;
5. Entregar las calificaciones de las evaluaciones en los plazos señalados en la Programación Académica de la Facultad;



6. Concurrir obligatoriamente a las reuniones para las que fueren convocados por las autoridades universitarias; prevaleciendo esta obligación sobre cualquier otro compromiso;
7. Participar en los procesos eleccionarios señalados en este Estatuto, y organizados por los organismos correspondientes;
8. Cumplir con las actividades de investigación, producción, asuntos administrativos, asesoría y de vinculación con la colectividad, y presentar los informes respectivos;
9. Respetar a las autoridades universitarias, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, observando una conducta adecuada y concordante con la posición que ocupa, tanto dentro como fuera de la Universidad;
10. Mejorar su capacidad académica y profesional; y,
11. Participar activamente en labores de defensa de los principios universitarios consagrados en este Estatuto.

Art. 78. Son derechos del personal académico:

1. Elegir y ser elegido como autoridad, conforme lo determina la Ley de Educación Superior, este Estatuto y los reglamentos internos respectivos;
2. Gozar de los beneficios establecidos en la Ley de Educación Superior y sus reglamentos, este Estatuto y el Reglamento de Carrera Académica Institucional;
3. Desarrollar su labor docente con libertad de cátedra, entendida ésta como la facultad de los docentes para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio de cada asignatura;
4. Gozar de estabilidad como docente universitario en los términos señalados en este Estatuto y la Ley de Educación Superior;
5. Recibir una remuneración acorde con su categoría y nivel escalafonario;
6. Tener facilidades cada cuatro años para preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos o de perfeccionamiento, o participar como asesores académicos en instituciones educativas. Para el efecto durante un semestre será exonerados de sus obligaciones docentes, manteniendo su remuneración, derecho que se ejercerá previa presentación de un plan de actividades;
7. Si cursaren Posgrado, tendrán derecho a la respectiva licencia con sueldo y a los demás beneficios legales por el tiempo de su duración, según reglamento;
8. Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los docentes podrán solicitar un año de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. En caso de ser favorecidos, según las prioridades establecidas, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que les corresponde percibir mientras hagan uso de este derecho, el mismo que se ejercerá previa presentación de un plan académico. Al término del año de permiso se entregará el trabajo de la investigación; y,
9. Los demás que se determinen en el reglamento interno respectivo y otras normas conexas.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Art. 79 Para ingresar como estudiante de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres se requiere entregar copia certificada del título de bachiller debidamente refrendada o el acta de grado certificada; haber aprobado los procesos definidos en el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación; y, las demás exigencias determinadas en el Reglamento General de Matrícula de la Universidad.



Son estudiantes de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Educación Superior y su reglamento, este Estatuto y los reglamentos internos, se encuentren legalmente matriculados en los cursos regulares de estudios de carácter técnico o tecnológico, de pregrado y posgrado; y asistan con normalidad a clases, de conformidad con la modalidad de estudio.

La Universidad Técnica Luis Vargas Torres en ningún caso privará el acceso a los aspirantes por tener bajos niveles de ingresos económicos. Para ello la Dirección de Bienestar Estudiantil reglamentará un programa de crédito educativo, becas y ayudas económicas que beneficien por lo menos al 10 % del número de estudiantes matriculados. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos, y para continuar recibiendo este apoyo deberán acreditar niveles de rendimiento académico regulados en el indicado reglamento.

Los estudiantes, antes de su incorporación como profesionales, deberán acreditar servicios a la comunidad y prácticas o pasantías pre- profesionales en los campos de su especialidad. Estas actividades se realizarán de conformidad con los lineamientos del CONESUP, y el reglamento interno respectivo.

PÁRRAFO I DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 80 Son deberes de los estudiantes de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres:

1. Estudiar las materias con eficiencia, de acuerdo a los planes y programas analíticos establecidos para cada especialidad o carrera;
2. Cumplir las obligaciones de la Ley de Educación Superior y su reglamento, este Estatuto y sus reglamentos, así como también las resoluciones de los organismos y autoridades universitarias;
3. Observar en todo tiempo y lugar buena conducta, respeto y consideración a las autoridades, profesores, empleados, trabajadores y a sus demás compañeros de la Universidad;
4. Cumplir debida y oportunamente con los trabajos de investigación y actividades culturales que se programen; y someterse a los tipos de evaluaciones académicas que se establezcan;
5. Mantener el espíritu de colaboración y solidaridad con los estudiantes universitarios del Ecuador y del mundo, a través de sus respectivas organizaciones;
6. Participar en los procesos electorales que convoquen los organismos universitarios y estudiantiles;
7. Participar en actividades de defensa de los principios universitarios consagrados en este Estatuto;
8. Responder pecuniariamente por daños ocasionados a los bienes de la Universidad;
9. Cuidar y preservar los bienes de la Institución evitando su destrucción, quedando expresamente prohibido, la utilización de las paredes de edificios universitarios para propaganda política; y,
10. Los demás que se determinen en los reglamentos respectivos.

Art. 81 Son derechos de los estudiantes de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres:

1. Recibir una educación de calidad, que incluya excelencia académica y participación en la evaluación del docente;
2. Desarrollar sus actividades en un marco de libertad, equidad y respeto;



3. Ser beneficiario de los estímulos que se confieren a los méritos académicos, según reglamento respectivo;
4. Recibir la preparación académica necesaria para su formación profesional y/o académica, sin discriminación de ninguna clase;
5. Obtener la calificación justa que corresponda a su rendimiento, y los títulos profesionales y grados que otorga la Universidad, de conformidad con el reglamento interno respectivo;
6. Participar en la dirección de la institución de acuerdo al principio de cogobierno establecido en la Ley de Educación Superior, y este Estatuto;
7. Tener acceso a bibliotecas, laboratorios, talleres de investigación, museos y demás servicios didácticos, metodológicos e investigativos de la Universidad;
8. Hacer uso de la ayuda que presta el Departamento de Bienestar Estudiantil, de conformidad con el reglamento correspondiente;
9. Participar en prácticas o pasantías preprofesionales en los campos de su especialidad; y,
10. Los demás que se señalen en el reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO III DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art. 82 Los empleados y trabajadores de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres serán nombrados o contratados según los procedimientos que se establezcan en las leyes pertinentes y en el reglamento interno de la institución. Se garantiza la estabilidad, ascenso, remuneración y protección social de acuerdo con la Ley de Educación Superior, el Escalafón Administrativo, este Estatuto y los reglamentos internos de la Universidad.

Los Directores Departamentales, así como el Procurador General, el Tesorero y Secretario General de la Institución, serán de libre nombramiento y remoción.

Los empleados y trabajadores de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres estarán sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa o a los Códigos de Trabajo o Civil y al Escalafón Administrativo, de acuerdo a las características contractuales.

Anualmente se evaluará el desempeño de los empleados y trabajadores, y su promoción estará sujeta a sus resultados, conforme se lo determina en el Reglamento de Evaluación Administrativa de la Institución.

PÁRRAFO I DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art. 83 Son deberes de los empleados y trabajadores de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres:

1. Cumplir obligatoriamente con las jornadas y horarios de trabajo establecidas por la Institución;
2. Realizar las labores contempladas en el reglamento correspondiente, y ejecutar las disposiciones administrativas emanadas de los funcionarios y autoridades competentes, permitidas por la Ley;
3. Respetar a las autoridades universitarias, profesores, estudiantes y a sus demás compañeros;
4. Asistir a las reuniones para los que fueren convocados y presentar los informes que se les soliciten;
5. Participar en los procesos electorales que convoquen los organismos universitarios y



- gremios correspondientes;
6. Participar activamente en la defensa de los principios universitarios consagrados en este Estatuto; y,
 7. Los demás que se determinen en el reglamento interno respectivo y en el Manual de Funciones de la Institución.
- Art. 84 Son derechos de los empleados y trabajadores de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres:
1. Elegir y ser elegidos a los organismos de cogobierno universitario;
 2. Gozar de estabilidad en su cargo, salvo los casos establecidos en la Ley de Educación Superior, este Estatuto y sus reglamentos, la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y el Código del Trabajo;
 3. Tener opción a ascensos, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes, y recibir capacitación permanente por parte de la Institución;
 4. Recibir una remuneración de acuerdo con sus labores y responsabilidades, tomando en cuenta las disponibilidades presupuestarias de la Institución; y,
 5. Los demás que se determinen en el reglamento interno respectivo.

TÍTULO QUINTO **DE LAS FALTAS, SANCIONES Y APELACIONES**

- Art. 85 Corresponde a la Universidad Técnica Luis Vargas Torres establecer sanciones para las autoridades, personal docente, estudiantes, empleados y trabajadores que culposa o deliberadamente atentaren al ejercicio de los deberes y derechos de los miembros de los diversos estamentos, o impidieren de cualquier modo el desarrollo normal de la educación de los alumnos o la culminación de sus estudios. Igualmente sancionará a quienes plagieren tesis o trabajos de investigación.

Para la sanción de una infracción se iniciará un expediente administrativo de investigación en el cual se garantizará el derecho de defensa y el debido proceso de acuerdo al reglamento que para el efecto dicte el Consejo Superior Universitario.

CAPITULO I **DE LAS FALTAS**

- Art. 86. Las faltas que pudieran cometerse, se clasifican en: leves, graves y gravísimas.

Son faltas leves, según el caso:

- a. Las que atenten contra la moral, la cultura y el ornato institucional;
- b. Llegar atrasado al cumplimiento de sus labores y abandonar el trabajo en horas laborables;
- c. Demostrar negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones;
- d. Presentarse al lugar de trabajo sin el uniforme que le proporciona la entidad;
- e. Faltar a los actos y eventos convocados por la institución; y,
- f. Las demás que se señalen en el reglamento respectivo.

Son faltas graves, según el caso:



- a. La inobservancia de la Ley de Educación Superior y su reglamento, de este Estatuto y sus Reglamentos internos;
- b. Las que lesionan la disciplina, el orden y la marcha académica y administrativa de una Facultad u otra dependencia de la Universidad;
- c. El irrespeto a los integrantes de la comunidad universitaria;
- d. Las que atenten contra el buen nombre de la institución;
- e. La destrucción o deterioro de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad por negligencia;
- f. El incumplimiento de las obligaciones contraídas con la institución en los aspectos académicos, administrativos y de gestión;
- g. La no entrega de programaciones académicas, informes, reportes, etc. dentro de los plazos señalados por la autoridad u organismos pertinentes;
- h. El acoso sexual y político;
- i. Aprovecharse de los bienes institucionales para beneficio personal y exclusivo; y,
- j. Las demás que se determinen en el reglamento interno respectivo.

Son faltas gravísimas, según el caso:

- a. Las que atenten contra la autonomía universitaria;
- b. Las que afecten a la honra y el honor de las autoridades universitarias legalmente elegidas en los procesos electorales, y de los miembros de los organismos universitarios;
- c. Las que pusieren en peligro la estabilidad institucional;
- d. La destrucción o deterioro de los bienes muebles e inmuebles por mala fe; y,
- e. Las demás que se determinen en el reglamento interno respectivo.

PARRAFO I DE LAS FALTAS DE LAS AUTORIDADES

Art. 87 Se consideran faltas de las autoridades universitarias:

1. Violación de la Constitución Política y Leyes de la República, y en especial de la Ley de Educación Superior y su reglamento, de este Estatuto y sus reglamentos internos;
2. Desacato a las resoluciones y disposiciones de los organismos que establece la Ley de Educación Superior, y de los órganos de gobierno universitario;
3. Abuso de autoridad, entendiéndose como tal todo acto que exceda sus atribuciones;
4. Negligencia en el desempeño de sus funciones;
5. Abandono del cargo, sin justa causa, por más de treinta días;
6. Uso indebido de los recursos económicos y de los bienes de la Universidad;
7. Promover o participar en actos violentos que atenten contra la estabilidad institucional y la autonomía universitaria;
8. Asistir en estado etílico al cumplimiento de sus funciones;
9. Acoso sexual y político a los miembros de la comunidad universitaria;
10. Conducta inmoral debidamente comprobada;
11. Suplantar, adulterar o falsificar documentos universitarios; y,
12. Las demás que se indiquen en el reglamento interno respectivo.

PARRAFO II DE LAS FALTAS DE LOS PROFESORES

Art. 88. Son faltas de los profesores universitarios:



1. Violación de la Constitución Política y Leyes de la República, y en especial de la Ley de Educación Superior y su Reglamento, de este Estatuto y sus reglamentos internos;
2. Desacato a las resoluciones y disposiciones legales de las autoridades y de los organismos de gobierno universitario;
3. Negligencia en el desempeño de sus funciones;
4. Inasistencia injustificada al cumplimiento de sus funciones;
5. Retraso en la entrega de calificaciones, documentos, informes y registros establecidos en el Reglamento Interno de la Facultad, y disposiciones de las autoridades y organismos de gobierno universitario;
6. Ofender el prestigio de la Universidad y la dignidad de sus autoridades, estudiantes, empleados y trabajadores, y de sus compañeros docentes;
7. Faltar injustificadamente a sesiones, juntas, comisiones, mesas electorales y demás actos académicos o administrativos para los que fueron convocados por las autoridades pertinentes;
8. Asistir en estado etílico al cumplimiento de sus funciones;
9. Promover o participar en actos violentos que atenten contra la estabilidad institucional y la autonomía universitaria;
10. Acosar sexual y políticamente a los estudiantes universitarios;
11. No asistir a ejercer el derecho al voto en los procesos electorales convocados por los organismos universitarios correspondientes;
12. Conducta inmoral debidamente comprobada;
13. Suplantar, adulterar o falsificar documentos universitarios; y,
14. Las demás que se indiquen en el reglamento interno respectivo.

PARRAFO III
DE LAS FALTAS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 89. Son faltas de los estudiantes universitarios:

1. Violación de la Constitución Política y Leyes de la República, y en especial de la Ley de Educación Superior y su Reglamento, de este Estatuto y sus reglamentos internos;
2. Inobservancia de las resoluciones y disposiciones legales emanadas de los organismos, autoridades y profesores de la Universidad;
3. Ofender el prestigio institucional y la dignidad de sus autoridades, profesores, empleados, trabajadores y demás alumnos universitarios;
4. No asistir a ejercer el derecho al voto en los procesos electorales convocados por los organismos universitarios correspondientes;
5. No asistir a las clases teórico – prácticas, pasantías y/o actividades preprofesionales;
6. Alterar el orden que impida el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y administrativas de la Facultad;
7. Atentar contra los bienes universitarios;
8. Promover o participar en actos violentos que atenten contra la estabilidad institucional y la autonomía universitaria;
9. Asistir en estado etílico al cumplimiento de sus deberes;
10. Conducta inmoral debidamente comprobada;
11. Suplantar, adulterar o falsificar documentos universitarios; y,
12. Las demás que se determinen en el reglamento interno respectivo.

PARRAFO IV
DE LAS FALTAS DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES



Art. 90. Son faltas de los empleados y trabajadores universitarios:

1. Inobservancia de la Constitución Política y Leyes de la República, y en especial de la Ley de Educación Superior y su Reglamento, de este Estatuto y sus reglamentos internos;
2. Desacato a las resoluciones y disposiciones legales de las autoridades y organismos de gobierno universitario;
3. Negligencia en el desempeño de su trabajo;
4. Conducta inmoral debidamente comprobada;
5. Suplantar, adulterar o falsificar documentos universitarios;
6. Promover o participar en actos violentos que atenten contra la estabilidad institucional y la autonomía universitaria;
7. Asistir en estado etílico al cumplimiento de sus obligaciones;
8. Atentar contra el prestigio de la Universidad y la dignidad de sus autoridades, profesores, estudiantes y demás compañeros de trabajo;
9. Atentar contra los bienes universitarios; y,
10. Las demás que se indiquen en el reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Art. 91. Son sanciones aplicables a las autoridades, profesores y empleados universitarios, en atención a la gravedad de las faltas, las siguientes:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita;
- c. Multa del 10% de su sueldo básico total;
- d. Suspensión temporal del ejercicio del cargo sin goce de sueldo, hasta por treinta días; y,
- e. Destitución del cargo.

Art. 92. Son sanciones aplicables a los trabajadores, en atención a la gravedad de las faltas, las siguientes:

- a. Las indicadas en los literales a, b, c, d del artículo anterior; y,
- b. La terminación de la relación laboral mediante los procedimientos establecidos en el Código del Trabajo.

Art. 93. Son sanciones aplicables a los estudiantes, según la gravedad de las faltas, las siguientes:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita;
- c. Anulación de la calificación del segundo parcial del ciclo, de una a tres materias aprobadas, que obliga al estudiante a rendir el o los exámenes de suspensión;
- d. Reprobación de todas las materias que está cursando en el ciclo;
- e. Suspensión temporal hasta por un año; y,
- f. Expulsión definitiva de la Universidad.

Art. 94. Las faltas leves serán sancionadas por la autoridad inmediatamente superior al infractor, quien impondrá la sanción que corresponda, según la gravedad.

Las faltas graves serán sancionadas por el Consejo de Facultad, quien impondrá la sanción que corresponda según su gravedad.



Las faltas gravísimas serán sancionadas por el Consejo Superior Universitario, previo a la instauración del correspondiente juicio administrativo autorizado por el Rector, por iniciativa propia o a pedido de los organismos y demás autoridades universitarias.

Las sanciones a las autoridades universitarias serán impuestas por el Consejo Superior Universitario, para cuyo efecto nombrará una comisión integrada por cinco de sus miembros, que investigará los hechos, presentará un informe escrito, dentro del plazo de 30 días, al máximo organismo universitario para que resuelva lo pertinente.

CAPÍTULO III DE LAS APELACIONES

Art. 95. Las sanciones derivadas de las faltas leves, podrán ser apeladas en un término no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, ante el Consejo de Facultad. La resolución que tome este organismo causará ejecutoria.

Los empleados de la Administración Central podrán apelar ante el Rector.

Las sanciones derivadas de las faltas graves podrán ser apeladas ante el Consejo Superior Universitario en un plazo no mayor de ocho días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la sanción. La resolución que adopte este organismo será definitiva.

Las sanciones a las autoridades, así como la destitución de los docentes y empleados, resueltas por el Consejo Superior Universitario, serán apelables ante el CONESUP.

TÍTULO SEXTO DEL FINANCIAMIENTO Y DEL PATRIMONIO

Art. 96. El financiamiento y el patrimonio de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres está constituido por:

1. Todos los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad;
2. Los bienes de distinta naturaleza que la institución adquiera y/o produzca a cualquier título;
3. Las rentas establecidas en el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico y las asignaciones que han conestado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución Política del Ecuador;
4. Las rentas que son asignadas a las Universidades y Escuelas Politécnicas como partícipes en tributos y que se encuentran determinadas o se determinaren por leyes y decretos;
5. Los ingresos por matrículas, derechos, tasas y aranceles;
6. Los réditos obtenidos en sus operaciones financieras;
7. Los beneficios y utilidades que obtuvieren por su participación en empresas y otras actividades;
8. Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
9. Los fondos generados por programas académicos y productivos, y por cursos extracurriculares como: seminarios, consultorías, prestación de servicios y similares;
10. Los ingresos provenientes de patentes y marcas registradas como fruto de sus investigaciones;
11. Los ingresos por asignaciones o concursos para investigación;



12. Los saldos presupuestarios existentes a la finalización del ejercicio económico, que obligatoriamente deberán incorporarse en el presupuesto del nuevo período; y,
13. Cualesquiera otros bienes y fondos que le corresponda o que adquiera de acuerdo con la Ley.

Art. 97 La Universidad Técnica Luis Vargas Torres, procurará establecer tasas y aranceles que financien la prestación de los servicios que suministre a los miembros de la institución o a terceros, incluyendo en ellos el costo de reposición y mantenimiento de bienes y equipos que utilicen para dicho efecto.

Para la fijación del valor de la matrícula, derechos, tasas y aranceles en las carreras y programas del subsistema regular se tomarán en cuenta, entre otros aspectos, la situación socioeconómica del estudiante y de su familia. Los programas académicos curriculares y extracurriculares, extensiones universitarias y del subsistema de educación abierta serán autofinanciados.

Art. 98. La Universidad Técnica Luis Vargas Torres, podrá crear empresas de autogestión para la producción y comercialización de bienes y servicios relacionados con su actividad académica; así mismo podrá realizar inversiones de conformidad con la Ley.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ORGANISMOS GREMIALES Y SUS REPRESENTANTES

Art. 99. La Universidad Técnica Luis Vargas Torres garantizará la existencia de las siguientes organizaciones gremiales: la Asociación General de Profesores, la Asociación Única de Empleados, el Sindicato Único de Trabajadores y la FEUE Filial de Esmeraldas.

Los docentes, empleados y trabajadores con nombramiento, lo mismo que los estudiantes universitarios matriculados, elegirán a sus representantes ante los organismos de gobierno universitario, de conformidad con la Ley de Educación Superior, este Estatuto y los reglamentos internos respectivos.

TÍTULO OCTAVO DE LAS SUSTITUCIONES

Art. 100. Toda autoridad universitaria, cuando su ausencia supere el término de veinticuatro horas, encargará obligatoriamente por escrito sus funciones, a quien jerárquicamente le corresponda. En caso de no hacerlo, asumirá el subrogante en forma automática por el tiempo que dure la ausencia del titular, siempre y cuando ésta no sea mayor a treinta días.

En los casos de ausencia temporal o definitiva del Rector la subrogación o sustitución se la hará conforme se lo determina en el numeral 1 del Art. 30 de este Estatuto.

En los casos de ausencia temporal o definitiva del Vicerrector Administrativo, la subrogación o sustitución se la hará conforme se lo determina en el numeral 1 del Art. 32 de este Estatuto

En los casos de ausencia temporal o definitiva del Vicerrector Académico, se encargará dicha función al Decano más antiguo en ese cargo o con más antigüedad en la cátedra.



A falta temporal y simultánea del Rector y Vicerrectores se encargarán dichas funciones a los Decanos más antiguos en sus cargos o con más antigüedad en la cátedra.

En el caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector y de los Vicerrectores, el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones generales para un nuevo período. Dicha convocatoria tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.

En el caso de ausencia temporal o definitiva del Decano, lo subrogará o sustituirá el Subdecano hasta completar el período para el que aquel fue elegido.

En el caso de ausencia temporal o definitiva del Subdecano, lo subrogará o sustituirá el Director de Escuela con mayor antigüedad en la docencia, hasta completar el período para el que aquel fue elegido.

En el caso de ausencia definitiva y simultánea del Decano y del Subdecano, el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones generales para un nuevo período, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.

En el caso de ausencia temporal o definitiva del Director de Escuela, lo subrogará o sustituirá el Subdirector de Escuela, hasta completar el período para el que aquel fue elegido.

En el caso de ausencia temporal o definitiva del Subdirector de Escuela, lo subrogará o sustituirá el profesor más antiguo en la docencia de esa Escuela.

En el caso de ausencia definitiva y simultánea del Director y del Subdirector de Escuela, el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones generales para un nuevo período, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjo el hecho

TÍTULO NOVENO **DE LOS PROCESOS ELECTORALES**

Art. 101. La elección de Rector, Vicerrectores, Decanos, Subdecanos, Directores y Subdirectores de Escuelas de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores titulares con más de un año en esa calidad; de los estudiantes con asistencia regular a clases y que hayan aprobado el primer año o ciclos equivalentes, y de los empleados y trabajadores titulares con más de un año en esa calidad.

La votación de los estudiantes equivaldrá a un porcentaje del cincuenta por ciento (50 %) del total del personal académico con derecho a voto; y la de los empleados y trabajadores del diez por ciento (10 %).

La participación de los estudiantes en los organismos colegiados del gobierno universitario será equivalente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50 %) del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose de esa contabilización al Rector y Vicerrectores, tratándose del Consejo Superior Universitario, el Decano y Subdecano en el caso del Consejo de Facultad y el Director y Subdirector de Escuela en el caso del Consejo Directivo de Escuela; la de los empleados y trabajadores del diez por ciento (10 %), éstos no participarán en los organismos de carácter académico. Cualquier fracción será aproximada al número entero inmediato superior.



Para todas las actividades de representación estudiantil al cogobierno, los candidatos deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, acreditar en el período inmediato anterior a la elección un promedio de calificación equivalente o superior a muy buena; esto es, igual o superior a 7,5 sobre diez (10); haber aprobado los cuatro primeros ciclos; no haber reprobado el ciclo inmediato anterior, y no haber sido sancionado por falta considerada grave.

Toda elección de representantes estudiantiles y de empleados y trabajadores ante los órganos colegiados de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

En caso de que las autoridades y los representantes estudiantiles y de empleados y trabajadores del Gobierno Universitario no cumplan a satisfacción con las funciones para las que fueron elegidos, sus electores podrán solicitar al Consejo Superior Universitario la convocatoria a elecciones para la revocatoria del mandato. En el reglamento se establecerán los causales para esta convocatoria.

Las elecciones en la Universidad Técnica Luis Vargas Torres estarán a cargo de la Comisión de Procesos Electorales, de conformidad con las normas establecidas en el Instructivo Electoral.

TÍTULO DÉCIMO **DE LAS SESIONES DE LOS ORGANISMOS** **UNIVERSITARIOS**

Art. 102. Los órganos de gobierno universitario sesionarán ordinariamente por lo menos una vez cada treinta días, y serán convocados por la respectiva autoridad o quien ejerza sus funciones, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. En la convocatoria deben indicarse los puntos a tratar.

Los órganos de gobierno universitario sesionarán extraordinariamente por decisión de la autoridad respectiva o quien ejerza sus funciones, o a pedido de los dos tercios de sus miembros con derecho a voto, La convocatoria deberá efectuarse por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. En la sesión sólo se tratarán los puntos motivos de la convocatoria.

Para la instalación, desarrollo y adopción de decisiones de los organismos colegiados de gobierno el quórum reglamentario y decisorio se establecerá con más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto.

Los miembros del Consejo Superior Universitario y de los demás organismos universitarios votarán aprobando, negando o absteniéndose en la moción correspondiente.

Se considerará como moción la sugerencia formulada por uno de los miembros del organismo con derecho al voto, si tiene apoyo de uno o más de los asistentes titulares. Aceptada como tal se la discutirá hasta cuando el presidente del organismo estime que el asunto ha sido lo suficientemente discutido, y declarando terminada la discusión, disponga la votación.

Cuando una moción tuviera igual número de votos a favor y en contra, dirimirá la votación la autoridad universitaria que presida la sesión.



La reconsideración de cualquier resultado de los organismos universitarios será planteada en la misma sesión o en la sesión siguiente. Para su admisión será necesaria la votación favorable de las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto.

Ningún miembro de los organismos de gobierno universitario podrá hacer uso de la palabra más de tres veces sobre un mismo asunto. De insistirse en el pedido el presidente de la sesión lo denegará.

Los organismos universitarios recibirán en comisión general a otras personas que concurran a la sesión, por pedido verbal de uno de sus integrantes con derecho a voto.

Si después de transcurridos treinta minutos de la hora para cual ha sido convocada la sesión, ésta no se instalare por falta de quórum, se volverá a convocar en un término no menor de cuarenta y ocho horas.

Las resoluciones de los órganos de gobierno universitario se sujetarán a la Ley de Educación Superior y su reglamento, este Estatuto y los reglamentos internos, y demás leyes pertinentes. Cualquier resolución tomada al margen de estos instrumentos legales será nula.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Universidad otorgará el título Doctor Honoris Causa y la condecoración Luis Vargas Torres a favor de personas nacionales y extranjeras que hayan prestado relevantes y excepcionales servicios a la provincia o al país, en los campos de la ciencia y tecnología, de la cultura, de los derechos humanos y de la conservación y defensa del ambiente.

SEGUNDA. La conmemoración de la creación de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres se celebra el 21 de Mayo de cada año, debiéndose efectuar en esa fecha una sesión solemne del Consejo Superior Universitario.

TERCERA. La Universidad Técnica Luis Vargas Torres tendrá un Comité de Contrataciones para los procedimientos precontractuales de las licitaciones y concursos públicos de ofertas, que funcionará de conformidad con la Ley de Contratación Pública y su Reglamento General.

Para los procedimientos que no alcancen la cuantía de las licitaciones y concursos públicos de oferta, se expedirá el correspondiente reglamento.

CUARTA. La Universidad propenderá al desarrollo de actividades tendientes a lograr fuentes adicionales de financiamiento.

QUINTA. La Universidad mantendrá vinculación académica con sus egresados a través de la organización de cursos y seminarios de actualización de conocimientos, para graduación de egresados, especialización y posgrado.

SEXTA. Cada Facultad deberá tener por lo menos dos escuelas con dos carreras profesionales cada una.

SÉPTIMA. Los descuentos de las horas clases no laboradas por los docentes universitarios serán calculados sobre la remuneración total y en función de las horas señaladas en este Estatuto para cada categoría. El cálculo de los descuentos por los días u horas no laborados por los empleados y trabajadores serán calculados también sobre la remuneración total.



OCTAVA. Las reuniones de las Asociaciones de Profesores, de Empleados y Trabajadores no podrán realizarse dentro de las horas laborables. Sólo en casos excepcionales se podrán interrumpir las labores académicas y administrativas, previo al correspondiente permiso de las autoridades universitarias.

NOVENA. La Universidad mantiene la Cátedra Luis Vargas Torres para promover eventos científicos, académicos y culturales, que desarrollen el pensamiento del patrono de la Institución.

DÉCIMA. Los Vicerrectores y Decanos podrán suscribir convenios con otras instituciones o personas, previa autorización del Rector, siempre y cuando no impliquen obligaciones económicas para la Universidad.

DÉCIMA PRIMERA. Las unidades académicas podrán crear empresas de autogestión para la producción y comercialización de bienes y servicios relacionados con su actividad académica y podrán efectuar inversiones financieras, de conformidad con la ley.

DÉCIMA SEGUNDA. Todos los directores departamentales y funcionarios de la institución deben ser ecuatorianos y gozar de los derechos de ciudadanía.

DECIMA TERCERA. La Universidad propenderá a descentralizar el manejo presupuestario de la Institución, para lo cual el Consejo Superior Universitario reglamentará los montos, responsabilidades y procedimientos que cada unidad académica administrará.

DECIMA CUARTA. El tesorero de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres será elegido para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido.

DECIMA QUINTA. La Universidad propenderá a la flexibilización del curriculum y optimización de los recursos humanos a través de la creación de centros académicos. El proceso se iniciará con el Centro de Cultura Física, Idiomas e Informática, y los que se crearen, bajo la dirección del Vicerrectorado Académico.

DECIMA SEXTA. Los recursos económicos generados por parte de una unidad académica serán distribuidos según el reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Superior Universitario.

DECIMA SÉPTIMA. Todos los aspectos administrativos, académicos y operativos que el presente Estatuto no regule, lo establecerá el Consejo Superior Universitario

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En el plazo máximo de tres años, a partir de la vigencia de este Estatuto, cada Escuela deberá funcionar por lo menos con dos carreras profesionales, y cada Facultad mínimo con dos Escuelas; de no ser así, pierde esa categoría y la carrera que tenga se integrará a otra Escuela.

SEGUNDA. Las dependencias universitarias que no se encuentran dentro de la estructura organizacional que contempla este Estatuto, podrán ser incluidos como parte integrante de la organización interna de la Facultad con la cual tengan mayor afinidad, en el plazo de 90 días, a partir de la vigencia de este Estatuto.

TERCERA. La Universidad, a través de los organismos respectivos, en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de vigencia del Reglamento de este Estatuto, formulará sus reglamentos internos y los enviará para su aprobación al Consejo Superior Universitario. Dichos reglamentos deberán observar las disposiciones de la Ley de Educación Superior y su Reglamento, y de este Estatuto. Esta disposición rige para todas las unidades académicas.



CUARTA. Los representantes de los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores a los organismos de gobierno de la Universidad, continuarán en sus funciones hasta la finalización del periodo para el que fueron electos y serán reemplazos de conformidad con lo que establece el presente Estatuto y la Ley de Educación Superior.

QUINTA. El Rector, los Vicerrectores y demás autoridades académicas legalmente elegidas continuarán en sus funciones hasta la finalización del periodo de su mandato. Los procesos electorales que deban realizarse en el futuro se someterán a los procedimientos de este Estatuto y su Reglamento, y a las disposiciones de la Ley de Educación Superior.

SEXTA. El requisito de título académico de posgrado previsto para ser Rector, Vicerrector, Decanos y Subdecanos será exigible de acuerdo con la disposición transitoria Vigésima Sexta de la Ley de Educación Superior después de transcurridos cuatro años desde la vigencia de la Ley de Educación Superior.

SÉPTIMA. Todas las demás normas que consten en las disposiciones transitorias de la Ley de Educación Superior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Derógase las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Universidad que se opongan al presente Estatuto.

SEGUNDA. Este Estatuto entrará en vigencia luego de ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP).

CERTIFICO que el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, reformó el Estatuto de la Institución, en dos debates efectuados en sesiones extraordinarias y permanentes, celebradas los días martes 13, jueves 15, viernes 16, lunes 19 y miércoles 21 de noviembre del 2001, el primero. El segundo debate, los días viernes 23 y martes 27 de noviembre del 2001, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del Artículo 22 del Estatuto vigente hasta la presente fecha y en cumplimiento de la disposición transitoria quinta de la Ley de Educación Superior. Además incluyó las observaciones hechas por el Departamento Jurídico del CONESUP, siendo aprobadas por el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria del día martes 14 de mayo del 2002, en el segundo punto del orden del día. Lo certifico.-
Abogado Voltaire Realpe Solis, Secretario General de la Universidad.

Esmeraldas, 14 de mayo del 2002

AB. VOLTAIRE REALPE SOLIS
SECRETARIO GENERAL UTE - LVT